



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Universidad Politécnica de Cartagena

- 3080 Resolución R-183/21, de 3 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2021, por el que se aprueba la oferta de empleo público de Personal Docente e Investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2021. 12837

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

- 3081 Extracto de la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas publicas destinadas a la contratación en prácticas de personas con titulación en formación profesional de grado superior por empresas, universidades y entidades de i+d+i en la Región de Murcia, para el ejercicio 2021. 12840
- 3082 Orden de 22 de abril de 2021 por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Archena. 12841
- 3083 Orden de 22 de abril de 2021 por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ojós. 12844

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Servicio Regional de Empleo y Formación

- 3084 Resolución de 30 de abril de 2021 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se completan las medidas extraordinarias como consecuencia del impacto del COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral una vez finalizado el estado de alarma. 12847
- 3085 Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia y la Fundación Santa María la Real para la implantación del programa Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS Empleo), programa cofinanciado por el Fondo Social Europeo para los años 2020-2021. 12850
- 3086 Corrección de errores en el extracto de la Resolución de 26 de abril de 2021 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del programa de subvenciones de fomento del autoempleo -Cuota Cero- para parados de larga duración. 12862

Consejería de Educación y Cultura

- 3087 Resolución de 19 de abril de 2021 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación en el Boletín oficial de la Región de Murcia de la Orden de 15 de abril de 2021 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Divino Maestro" de Las Torres de Cotillas. Código 30007414. 12863

BORM

Consejería de Educación y Cultura

3088 Resolución de 19 de abril de 2021 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 15 de abril de 2021 por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Lysmon Alcantarilla", código 30021231, por cese de actividad. 12865

3089 Resolución de 19 de abril de 2021 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 15 de abril de 2021 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Santa María del Carmen". Código 30005946. 12866

3090 Resolución de 19 de abril de 2021 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 15 de abril de 2021 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Las Claras del Mar Menor" de Los Alcázares. Código 30013803. 12868

Consejería de Salud

3091 Orden de 4 de mayo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios. 12871

III. Administración de Justicia**De lo Social número Uno de Cartagena**

3092 Seguridad Social 376/2020. 12880

3093 Procedimiento ordinario 83/2021. 12882

3094 Procedimiento ordinario 728/2020. 12884

3095 Despido/ceses en general 99/2020. 12886

De lo Social número Dos de Cartagena

3096 Despido/ceses en general 695/2020. 12888

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Uno de Murcia**

3097 Despido/ceses en general 111/2021. 12889

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Dos de Murcia**

3098 Despido/ceses en general 180/2021. 12892

3099 Impugnación de actos de la administración 430/2019. 12894

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Seis de Murcia**

3100 Seguridad Social 59/2021. 12895

3101 Procedimiento ordinario 184/2021. 12897

3102 Procedimiento ordinario 831/2020. 12899

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Ocho de Murcia**

3103 Seguridad Social 195/2020. 12901

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**De lo Social número Tres de Murcia**

3104 Ejecución de títulos judiciales 73/2020. 12903

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**De lo Social número Cuatro de Murcia**

3105 Ejecución de títulos judiciales 30/2021. 12907

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

3106 Ejecución de títulos judiciales 25/2021. 12910

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

3107 Juicio verbal 241/2019. 12914

De lo Social número Dos de Córdoba

3108 Procedimiento ordinario 1.187/2018. 12915

De lo Social número Cinco de Valencia

3109 Autos 788/2016. 12916

IV. Administración Local**Alguazas**

3110 Anuncio de aprobación provisional de la modificación del Reglamento Municipal Regulator de los Presupuestos Participativos. (Expte. n.º 946/2021). 12917

Archena

3111 Listado definitivo de admitidos para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico. 12918

3112 Listado definitivo de admitidos para la provisión de una plaza de Limpiadora y modificación puntual miembros del tribunal de selección. 12920

Caravaca de la Cruz

3113 Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil. 12922

Fuente Álamo de Murcia

3114 Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi. 12923

Jumilla

3115 Aprobación del padrón de precios públicos por prestación del servicio de ayuda a domicilio, ayuda a domicilio fines de semana y días festivos y servicio teleasistencia primer bimestre de 2021. 12924

Molina de Segura

3116 Exposición de listas cobradoras del impuesto sobre bienes inmuebles (de naturaleza urbana, rústica y de características especiales) del ejercicio 2021. 12925

Murcia

3117 Exposición pública del padrón de la tasa por mercadillos semanales correspondiente al primer cuatrimestre de 2021 (enero-abril). 12927

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia**

3118 Becas asociadas a la realización de proyectos en I+D e innovación de aplicación en la asociación empresarial de investigación Centro Tecnológico Nacional de la Conserva. 12929

3119 Convocatoria segunda adicional de la II Fase de ayudas para la contratación de investigadores posdoctorales y gestores de la innovación en universidades y organismos públicos de investigación de la Región de Murcia, dentro del "Programa regional de talento investigador y su empleabilidad" cofinanciadas en un 91,89% por Fondo Social Europeo a través del programa operativo de empleo juvenil y la iniciativa de empleo juvenil (POEJ). 12931

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad Politécnica de Cartagena

3080 Resolución R-183/21, de 3 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2021, por el que se aprueba la oferta de empleo público de Personal Docente e Investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2021.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena en su reunión del día 30 de abril de 2021 ha acordado aprobar la oferta de empleo público de personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2021.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 1/2020, de 16 enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 5 de febrero de 2020), este Rectorado.

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2021 por el que se aprueba la oferta de empleo público de personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2021, en los términos establecidos en el anexo adjunto.

Cartagena, a 3 de mayo de 2021.—La Rectora, Beatriz Miguel Hernández.

Anexo

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2021, por el que se aprueba la oferta de empleo público de personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2021

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, permite una tasa de reposición de efectivos de hasta un máximo del 110% de plazas de los cuerpos de Catedráticos de Universidad, de Profesores Titulares de Universidad y de Profesores Contratados Doctores, a la vez que obliga a destinar, como mínimo, un 15% del total de plazas que oferte, a la contratación como personal laboral fijo, de personal investigador doctor que haya finalizado el programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3.

A su vez, el artículo 62.2 de la Ley Orgánica de Universidades permite a las Universidades convocar plazas de promoción interna, para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, siempre que no supere el número máximo de plazas que sean objeto de oferta de empleo público de turno libre, en ese mismo año, para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Durante el año 2020 el número de personal docente e investigador fijo que dejó de prestar servicios en la Universidad Politécnica de Cartagena fue de catorce, no habiéndose producido incorporaciones que puedan restar para calcular la tasa de reposición de efectivos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.Dos de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 19.Uno.3.I) y 7 de la citada Ley de Presupuestos y visto el informe favorable sobre el cumplimiento del porcentaje de tasa de reposición de efectivos establecido en la normativa básica estatal emitido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena ha adoptado el siguiente

Acuerdo:

Aprobar la oferta de empleo público de personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2021, conforme al siguiente detalle:

Turno libre

- Trece plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (Profesores Titulares de Universidad).

- Una plaza de Catedrático de Universidad que se reserva para personal investigador doctor que haya finalizado el programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3.

- Una plaza de Profesor Titular de Universidad, que se reserva para personal investigador doctor que haya finalizado el programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3.

Promoción interna:

- Quince plazas de Catedráticos de Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el presente Acuerdo pone fin a la vía



administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente Acuerdo, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente Acuerdo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

3081 Extracto de la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas públicas destinadas a la contratación en prácticas de personas con titulación en formación profesional de grado superior por empresas, universidades y entidades de i+d+i en la Región de Murcia, para el ejercicio 2021.

BDNS (Identif.): 561428

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/561428>)

Primero. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas: universidades, entidades públicas de investigación e innovación, centros tecnológicos, entidades sin fines de lucro y pequeñas y medianas empresas.

Segundo. Objeto

La concesión de ayudas públicas destinadas a financiar la contratación laboral a tiempo completo de personas con titulación en Formación Profesional de Grado Superior, que se encuentren desempleados y demandantes de empleo, mediante la modalidad de contrato de formación en prácticas, previsto en el artículo 11.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, durante un año completo.

Tercero. Bases reguladoras

Orden de 12 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se establecen las bases que regulan la concesión de ayudas públicas destinadas a la financiación de la contratación en prácticas de personas con titulación en Formación Profesional de Grado Superior por empresas, universidades y entidades de I+D+I en la Región de Murcia, publicada en el BORM número 96, de 27 de abril de 2018, modificada por la Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de fecha 10 de diciembre de 2019, publicada en el BORM número 286, de 12 de diciembre de 2019.

Cuarto. Cuantía.

916.240,00 euros para el ejercicio 2021.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará con la entrada en vigor de la convocatoria (el día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez publicada la convocatoria en la BDNS) y concluirá en un plazo de 30 días naturales.

Murcia, 1 de mayo de 2021.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

3082 Orden de 22 de abril de 2021 por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Archena.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Archena y remitido en fecha 16 de diciembre de 2020 en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; y vistas que las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de 19 de febrero de 2020 (BORM n.º 55, de 6 de marzo de 2020).

Se basa la petición en la solicitud de la concesionaria, gestora del servicio, Acciona Agua, fundamentada en un estudio justificativo de tarifas en aplicación de la fórmula polinómica prevista en el artículo 9, capítulo II, del contrato de concesión, del que resulta un coeficiente de revisión en 2021 del 1,56 por 100. Con la nueva tarifa, una unidad familiar de cuatro miembros cuyo consumo promedio sea de 118 litros por habitante y día, equivalente a 14,5 m³/mes, la factura aumenta en 0,38 euros al mes, o sea una elevación en términos relativos del 1,55 por 100.

El Ayuntamiento de Archena, en sesión del Pleno del día 21 de octubre de 2019, acuerda proponer la modificación de las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable.

Por la Jefatura de Sección e Infraestructura de Comercio Interior de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artículo 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 3 de marzo de 2021, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Vista la Propuesta de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, visto el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el Real Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, el Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia 47/2021, de 9 de abril, por el que modifica el Decreto 34/2021, de 3 de abril, y el Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Decreto 8/2005, de 14 de enero, de modificación del Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación

del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero: Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Archena, de conformidad con el acuerdo adoptado en sesión del Pleno del día 21 de octubre de 2019, que son las siguientes:

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

| CUOTA DE SERVICIO DE USO DOMESTICO/NO DOMESTICO | |
|---|------------------|
| Calibre 13 mm | 8,59 euros/mes |
| Calibre 15 mm | 17,09 euros/mes |
| Calibre 20 mm | 25,59 euros/mes |
| Calibre 25 mm | 34,09 euros/mes |
| Calibre 30 mm | 51,10 euros/mes |
| Calibre 32 mm | 51,10 euros/mes |
| Calibre 40 mm | 85,11 euros/mes |
| Calibre 50 mm | 127,63 euros/mes |
| Calibre 65 mm | 212,67 euros/mes |
| Calibre 80 mm | 340,23 euros/mes |
| Calibre 100 mm | 510,31 euros/mes |

| CUOTA DE CONSUMO USO DOMESTICO | |
|--|-----------------------------|
| 1.º Bloque: Hasta 5 m ³ /mes | 0,506 euros/m ³ |
| 2.º Bloque: De 6 a 15 m ³ /mes | 1,234 euros/m ³ |
| 3.º Bloque: Mas de 15 m ³ /mes | 2,045 euros/m ³ |
| CUOTA DE CONSUMO USO DOMESTICO NO DOMESTICO | |
| 1.º Bloque: D 0 a 99.999 m ³ /mes | 1,747 euros/m ³ |
| CUOTA DE CONSUMO USO HUERTA | |
| 1.º Bloque: Hasta 5 m ³ /mes | 1,843 euros/ m ³ |
| 2.º Bloque: De 6 a 10 m ³ /mes | 2,239 euros/ m ³ |
| 3.º Bloque: Más de 10 m ³ /mes | 2,559 euros/ m ³ |
| CUOTA DE CONSUMO FAMILIA NUMEROSA | |
| 1.º Bloque: De 0 a 5 m ³ /mes | 0,506 euros/ m ³ |
| 2.º Bloque: De 6 a 99.999 m ³ | 0,955 euros/ m ³ |

| CANON MANTENIMIENTO DEL CONTADOR | |
|----------------------------------|------------------|
| Calibre 13 mm | 0,527 euros/mes |
| Calibre 15 mm | 0,977 euros/mes |
| Calibre 20 mm | 1,426 euros/mes |
| Calibre 25 mm | 1,875 euros/mes |
| Calibre 30 mm | 2,774 euros/mes |
| Calibre 32 mm | 2,774 euros/mes |
| Calibre 40 mm | 4,570 euros/mes |
| Calibre 50 mm | 6,817 euros/mes |
| Calibre 65 mm | 11,309 euros/mes |
| Calibre 80 mm | 18,049 euros/mes |
| Calibre 100 mm | 27,033 euros/mes |



| CANON MANTENIMIENTO DE REDES | |
|------------------------------|----------------|
| Único mensual | 1,50 euros/mes |

Segundo - Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 22 de abril de 2021.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

3083 Orden de 22 de abril de 2021 por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ojós.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento Ojós con entrada en el Registro Electrónico Único de la CARM en fecha 7 de enero de 2021, solicitando la autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable.

La tarifa en vigor fue aprobada por Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía (BORM n.º 190 de 18/08/2020).

El Ayuntamiento de Ojós, mediante acuerdo de Pleno adoptado en sesión de 11 de marzo de 2020, solicita la aprobación de nuevas tarifas del servicio de suministro de agua potable. La modificación se produce a instancias de la empresa concesionaria, Acciona Agua, de conformidad con los artículos 30 y 32 del contrato administrativo que rige la concesión del servicio municipal de aguas, las tarifas propuestas son el resultado de aplicar el coeficiente de revisión del 5,395 por 100 de conformidad con la fórmula polinómica prevista en el contrato. No obstante, el ayuntamiento decide llevar a la práctica esta subida de forma escalonada en tres años, del modo siguiente: 2020, un 2,50 por 100; en 2021, un 1,44 por 100; y, en 2022, un 1,44 por 100. Con la nueva tarifa, una unidad familiar de cuatro miembros cuyo consumo promedio sea de 118 litros por habitante y día, equivalente a 14,5 m³/mes, la factura aumenta en 35 céntimos de euro al mes, o sea una elevación en términos relativos del 1,37 por 100.

Por la Jefatura de Sección e Infraestructura de Comercio Interior de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artículo 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 3 de marzo de 2021, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Vista la Propuesta de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, visto el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el Real Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, el Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia 47/2021, de 9 de abril, y el Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades

y Portavocía, el Decreto 8/2005, de 14 de enero, de modificación del Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Ojós, en sesión del Pleno del día 11 de marzo de 2020, que son las siguientes:

CUOTA DE SERVICIO USO DOMESTICO/NO DOMESTICO

| | |
|--------------------|-------------------|
| Calibre 13 mm..... | 8,317 euros/mes |
| Calibre 15 mm..... | 16,386 euros/mes |
| Calibre 20 mm..... | 24,455 euros/mes |
| Calibre 25 mm..... | 32,523 euros/mes |
| Calibre 30 mm..... | 48,661 euros/mes |
| Calibre 32 mm..... | 48,661 euros/mes |
| Calibre 40 mm..... | 80,936 euros/mes |
| Calibre 50 mm..... | 121,280 euros/mes |

CUOTA DE SERVICIO CAMPO/HUERTA

| | |
|--------------------|-------------------|
| Calibre 13 mm..... | 9,417 euros/mes |
| Calibre 15 mm..... | 18,585 euros/mes |
| Calibre 20 mm..... | 27,753 euros/mes |
| Calibre 25 mm..... | 36,922 euros/mes |
| Calibre 30 mm..... | 55,258 euros/mes |
| Calibre 32 mm..... | 55,258 euros/mes |
| Calibre 40 mm..... | 91,931 euros/mes |
| Calibre 50 mm..... | 137,773 euros/mes |

CUOTA DE CONSUMO DOMESTICO / NO DOMESTICO

| | |
|-----------------------------------|----------------|
| 1.º Bloque: hasta 5 m3/mes..... | 0,798 euros/m3 |
| 2.º Bloque: de 6 a 12 m3/mes..... | 1,074 euros/m3 |
| 3.º Bloque: más de 12 m3/mes..... | 2,061 euros/m3 |

CUOTA DE CONSUMO CAMPO / HUERTA

| | |
|-----------------------------------|----------------|
| 1.º Bloque: hasta 5 m3/mes..... | 0,798 euros/m3 |
| 2.º Bloque: de 6 a 12 m3/mes..... | 2,029 euros/m3 |
| 3.º Bloque: más de 12 m3/mes..... | 2,746 euros/m3 |

CUOTA DE CONSUMO FAMILIA NUMEROSA

| | |
|---------------------------------------|----------------|
| 1.º Bloque: de 0 a 5 m3/mes..... | 0,798 euros/m3 |
| 2.º Bloque: de 6 a 99.999 m3/mes..... | 1,003 euros/m3 |

CANON MANTENIMIENTO DEL CONTADOR

| | |
|--------------------|-----------------|
| Calibre 13 mm..... | 0,674 euros/mes |
| Calibre 15 mm..... | 1,193 euros/mes |
| Calibre 20 mm..... | 1,709 euros/mes |
| Calibre 25 mm..... | 2,228 euros/mes |
| Calibre 30 mm..... | 3,262 euros/mes |
| Calibre 32 mm..... | 3,262 euros/mes |
| Calibre 40 mm..... | 5,334 euros/mes |
| Calibre 50 mm..... | 7,921 euros/mes |

CANON MANTENIMIENTO DE REDES – MUNICIPAL

| | |
|--------------------|----------------|
| Único mensual..... | 1,00 euros/mes |
|--------------------|----------------|

Segundo.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 22 de abril de 2021.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Servicio Regional de Empleo y Formación

3084 Resolución de 30 de abril de 2021 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se completan las medidas extraordinarias como consecuencia del impacto del COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral una vez finalizado el estado de alarma.

Mediante resolución de 14 de mayo de 2020 (BORM de 18 de mayo), de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, se establecieron medidas extraordinarias dirigidas a reducir el impacto económico y social derivado de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en la Región de Murcia.

Por Resolución de 22 de septiembre de 2020 (BORM de 10 de octubre), se modificó la citada resolución para incorporar diferentes medidas contempladas en la Orden EFP/748/2020, de 29 de julio (BOE de 1 de agosto) de adopción de medidas excepcionales para la flexibilización de la impartición de certificados de profesionalidad.

Por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre (BOE de 25 de octubre), se declaró un segundo estado de alarma de ámbito nacional para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 que fue prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021 mediante Real Decreto 956/2020 de 3 de noviembre (BOE de 4 de noviembre)

Por resolución de 18 de enero de 2021 (BORM del 21), se modificó de nuevo la mencionada resolución de 14 de mayo de 2020 para continuar atendiendo a las situaciones excepcionales amparadas en la declaración del segundo estado de alarma mencionado en el párrafo anterior.

A la vista del fin del segundo estado de alarma previsto para el 9 de mayo de 2021 y dado que cabe la posibilidad de que sea necesaria la adopción de nuevas medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos para contener la progresión de la pandemia que puedan seguir afectando el normal desarrollo de la actividad formativa, se hace necesario insistir en criterios, estrategias y medidas que contribuyan a reducir el impacto económico y social derivado de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y favorezcan el retorno gradual a la normalidad formativa.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las facultades que atribuye a la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación el artículo 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación,

Resuelvo:**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente resolución tiene por objeto completar las medidas extraordinarias establecidas en la resolución de 14 de mayo de 2020 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen medidas extraordinarias como consecuencia del impacto del COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, modificada por resoluciones de 22 de septiembre de 2020 y de 18 de enero de 2021, a partir del momento en que expire el estado de alarma decretado por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y mientras las autoridades sanitarias consideren necesario la adopción de medidas dirigidas a proteger la salud y la seguridad de las personas para contener la progresión de la pandemia.

2. Lo dispuesto en esta resolución será de aplicación a los programas formativos recogidos en la resolución mencionada en el apartado anterior.

Artículo 2. Modalidad de impartición.

1. En las acciones formativas de modalidad presencial, en las que se venía utilizando el aula virtual en los términos establecidos en la Resolución de 14 de mayo de 2020, se podrá continuar empleando dicha modalidad de impartición con arreglo a la programación de las mismas, hasta su finalización.

2. Las nuevas solicitudes de cambio a aula virtual o a teleformación vendrán condicionadas a lo establecido al apartado primero del artículo anterior siendo la fecha máxima de inicio de la impartición el 30 de junio de 2021.

Artículo 3. Armonización de plazos de ejecución.

1. Las acciones formativas de los programas relacionados en el anexo I de la resolución de 14 de mayo de 2020 que fueron convocadas en 2019 y que aún no han finalizado su plazo de ejecución, se ajustarán a un único plazo máximo establecido para el 10 de marzo de 2022.

2. De igual forma, las convocatorias de 2020, se ajustarán a un único plazo máximo de ejecución establecido para el 31 de diciembre de 2022.

3. Esta armonización de plazos no es aplicable a los Programas Mixtos de Empleo y Formación, de conformidad con el artículo 2.2 de la mencionada resolución de 14 de mayo. Tampoco se aplicará a los siguientes programas formativos financiados con Fondo Social Europeo:

- Acciones formativas del programa 6 incluidas en la resolución de 26 de octubre de 2020 de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas, correspondientes a la formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2020, para las que se mantendrá el plazo de ejecución previsto en el artículo 4.2 de la misma.

- Acciones formativas incluidas en la resolución de 22 de octubre de 2020 de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas, correspondientes al programa específico de formación para el empleo dirigido a las personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2020, para las que se mantendrá el plazo de ejecución previsto en el artículo 4 de la misma.

- Acciones formativas del programa 5 incluidas en la resolución de 22 de octubre de 2020 de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización



de proyectos de formación, correspondientes a la formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2020, para las que se mantendrá el plazo de ejecución previsto en el artículo 4 de la misma.

Disposición final. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, quedando sin efectos cualquier medida anterior que sea contraria a lo dispuesto en esta resolución.

La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Servicio Regional de Empleo y Formación

3085 Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia y la Fundación Santa María la Real para la implantación del programa Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS Empleo), programa cofinanciado por el Fondo Social Europeo para los años 2020-2021.

Resolución

Visto el convenio de colaboración suscrito el 12 de abril de 2021 entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEF) y la Fundación Santa María la Real para la implantación del programa Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS Empleo), programa cofinanciado por el Fondo Social Europeo para los años 2020-2021, teniendo en cuenta que tanto su objeto como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Comunidad Autónoma, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del convenio de colaboración suscrito el 12 de abril de 2021 entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEF) y la Fundación Santa María la Real para la implantación del programa Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS Empleo), programa cofinanciado por el Fondo Social Europeo para los años 2020-2021,

Murcia a 28 de abril de 2021.—La Directora del Servicio Regional de Empleo y Formación, M.^a Isabel López Aragón.

**Convenio de colaboración entre Servicio Regional de Empleo y
Formación de la Región de Murcia y la Fundación Santa María la
Real para la implantación del programa Lanzaderas Conecta Empleo
(Programa GPS Empleo), programa cofinanciado por el Fondo Social
Europeo para los años 2020-2021**

En Murcia, 12 de abril de 2021.

Intervienen:

Dña. María Isabel López Aragón, en nombre y representación del Servicio Regional de Empleo y Formación, con CIF n.º Q-3000240-F, y domicilio en la Avenida Infante Juan Manuel N.º 14. C. P. 30011 Murcia, ejerce su representación en virtud de su cargo como Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, cargo para el que fue nombrada mediante Decreto del Consejo de Gobierno número 13/2020, de 2 de abril (BORM nº 78, de 3 de abril), y previa autorización del Consejo de Gobierno otorgada mediante acuerdo adoptado en la reunión celebrada el día 31 de marzo de 2021.

De otra, D. Álvaro Retortillo Osuna, Director del Área de Empleo y Emprendimiento en la Fundación Santa María La Real del Patrimonio Histórico, con CIF n.º G-34147827 y domicilio en el Monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo (Palencia) y a efectos de notificaciones en C/ Marqués de Valdeiglesias, 5 2.º Derecha 28004 Madrid. La fundación se constituyó el 24 de junio de 1994 y se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el número 240.

Ejerce su representación en virtud del nombramiento mediante acuerdo del Patronato en la reunión de 7 de junio de 2014, inscrito en escritura pública nº 538 el 2 de julio por la notario del Colegio de Castilla y León Dª Encarnación Fernández Portugal, así como en el Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el 24 de octubre de 2014.

En adelante, también denominada como la «Fundación Santa María la Real».

Además de la forma abreviada para referirse a las entidades firmantes, se podrá denominar a la Fundación Santa María la Real y al Servicio Regional De Empleo Y Formación de forma conjunta, como las «Partes» y, de manera individual, como la «Parte».

Los comparecientes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

Exponen:

I.- Que la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico (en adelante Fundación Santa María la Real) es una institución sin ánimo de lucro cuya misión consiste en generar desarrollo económico, social, personal y profesional a partir de actividades relativas a la protección del patrimonio cultural, natural y social y que, en ese marco, promueve la inserción laboral por medio de iniciativas de fomento del empleo y el emprendimiento.

II.- Que la Fundación Santa María la Real ha sido elegida como entidad beneficiaria en la Resolución de 20 de septiembre de 2019 (BOE 28 de septiembre de 2019), de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica la relación definitiva de proyectos aprobados en el marco de la convocatoria para la selección

de operaciones que se financiarán con el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social (2019-2023) para llevar a cabo el programa Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS) en distintos puntos de la geografía nacional.

III.- Que la Fundación Santa María la Real y Fundación Telefónica han firmado un convenio de colaboración con el objeto de promover la empleabilidad de las personas desempleadas en riesgo de exclusión social en el marco del programa Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS). En virtud de dicho convenio, Fundación Telefónica aportará al desarrollo de dicho programa los fondos acordados entre ambas entidades, así como sus capacidades y experiencia previa en el ámbito de la empleabilidad para potenciar la consecución de los objetivos perseguidos en el programa.

IV.- Que el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEF), creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre, se configura como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan; estableciendo su artículo 6 que, para el cumplimiento de sus fines, el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral, potenciando la colaboración y participación de los agentes sociales y económicos en estos ámbitos.

Entre los fines que la Ley de creación le encomienda en su artículo 2, se encuentra el de "impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua (en la actualidad, formación profesional para el empleo)".

Y, entre las funciones generales, asignadas al SEF por el artículo 5 del mismo cuerpo legal, cabe destacar la de "suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines".

V.- Que el Servicio Regional de Empleo y Formación, mostrando su compromiso en la lucha contra el desempleo, desea colaborar con la Fundación Santa María la Real en el programa Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS Empleo) en el territorio de la Región de Murcia.

VI.- Que, en virtud de lo expuesto, las Partes han decidido de mutuo acuerdo y reconociéndose libertad y capacidad para ello, otorgar el presente Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real (en adelante, el «Convenio»), de acuerdo con las siguientes:

Estipulaciones:

Primera.- Objeto.

1.1 El objeto del Convenio consiste en establecer las bases de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real en relación con el programa Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS Empleo), llevado a cabo conjuntamente con Fundación Telefónica y el Fondo Social Europeo.

1.2 Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS Empleo) es un programa que aúna el fomento de las competencias digitales necesarias en el nuevo mercado laboral, con una actualización de la metodología innovadora de trabajo colaborativo, solidario y en equipo que emana del programa Lanzaderas de Empleo.

La duración total de cada proyecto del programa Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS Empleo) será de siete meses y medio (7,5) y contemplará la realización de una Lanzadera, en la que mediante la creación de equipos de personas de diferentes edades, perfiles formativos y trayectorias laborales, coordinadas por un/a técnico/a, reforzarán sus competencias, generarán conocimiento colectivo, se harán visibles y colaborarán en la consecución de un fin común: conseguir empleo. El programa de trabajo se realizará online y presencial e incluye el desarrollo de la inteligencia emocional y las competencias transversales, la definición de la marca personal integral, el contacto con empresas, competencias digitales a través de sesiones individuales y grupales.

Así mismo, de manera complementaria, se realizarán acciones abiertas con el objeto de hacer difusión del proyecto, dirigidas a personas desempleadas del municipio, Satélites Digitales y Alfabetización Digital en formato online, con el objeto de mejorar la empleabilidad y el entrenamiento de competencias Digitales.

1.3 El número de personas beneficiarias estimado será de 20 por cada lanzadera, con edades comprendidas entre los 18 y 59 años. Un 67% de las personas participantes deberá pertenecer a algunos de los colectivos desfavorecidos determinados por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo en España para el Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social (POISES), porcentaje que procurará mantenerse durante todo el proyecto. Los colectivos son los siguientes:

- Desempleados/as de larga duración. Para esto, se considerarán como tales:
 - Menores de 30 años y mayores de 45: más de 6 meses en desempleo.
 - Entre los 30 y 45 años: más de 12 meses en desempleo.
- Habitantes de zonas rurales (clasificadas como DEGURBA3) con más de seis meses en desempleo.
- Personas inmigrantes o de origen extranjero.
- Perceptores de rentas mínimas o salarios sociales.
- Personas sin cualificación o con cualificación baja: (CINE 0 – 1: última formación terminada educación primaria o equivalentes), estando por encima de la edad habitual de salida (12 años de edad).
 - Personas con discapacidad igual o mayor a un 33%.
 - Mujeres víctimas de la violencia de género.
 - Personas pertenecientes a minorías étnicas o de comunidades marginadas, incluidas la romaní.
 - Víctimas de discriminación por orientación sexual o identidad de género.
 - Reclusos o ex reclusos.
 - Personas que viven en hogares sin empleo.
 - Personas que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo.
 - Personas que viven en hogares sin empleo de un único adulto con hijos a su cargo.
- Solicitantes de asilo.

Segunda.- Compromisos de la Fundación Santa María la Real:

2.1. La Fundación Santa María la Real se compromete a implantar 3 Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS Empleo) en el territorio de Murcia, consensuando las Partes los plazos de realización conforme al calendario global del programa y pudiéndose repetir previo acuerdo de las partes. El desarrollo de dichos proyectos se realizará conforme a la metodología del programa, estableciendo las garantías necesarias para su correcto cumplimiento. La gestión integral de los proyectos corresponde únicamente a la Fundación Santa María la Real, contando para ello con la colaboración de Servicio Regional de Empleo y Formación.

2.2. Asumirá los costes asociados al desarrollo de dichos proyectos, a través de la financiación del Fondo Social Europeo (tal y como se especifica en el Expositivo II del presente Convenio), a lo que se sumará también la aportación económica de Fundación Telefónica.

2.3. Aplicará el Protocolo de Comunicación del programa Lanzaderas Conecta Empleo con el objetivo de dar la máxima difusión posible al mismo, siempre de forma coordinada con el Servicio Regional de Empleo y Formación y siguiendo las directrices del Fondo Social Europeo. Este Protocolo será consensuado con Fundación Telefónica.

2.4. De forma adicional, constituyen compromisos exclusivos de la Fundación Santa María la Real los siguientes:

- Definir el perfil del/la técnico/a encargado de cada uno de los proyectos del programa Lanzaderas Conecta Empleo, desarrollando el proceso de selección correspondiente, así como su posterior contratación y formación.

- Garantizar la aplicación de un protocolo de actuación para el proceso de selección de los participantes de acuerdo con las directrices de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante, «UAFSE»).

- Trasladar a los/as técnicos/as dicho protocolo para que lleven a cabo el proceso de selección de los participantes en los distintos proyectos.

- Coordinar el proceso de comunicación de los proyectos, así como establecer el modo, canal y calendario de difusión (anuncio de cada proyecto, refuerzo en captación de participantes, inicio y puesta en marcha, presentación oficial, organización de foros de empleo, encuentros o eventos similares, comunicaciones de balance de resultados o clausuras, etc.). Para ello, la Fundación Santa María la Real deberá previamente consensuar el calendario con el resto de entidades implicadas, acordando cada fecha y plazo con los departamentos y/o técnicos que la Servicio Regional de Empleo y Formación de Murcia indique a este respecto.

- Efectuar el seguimiento, el control y la evaluación de cada proyecto.

- Realizar un reporte intermedio de resultados y una memoria final, y su posterior envío a los responsables de Servicio Regional de Empleo y Formación de Murcia.

- Facilitar al Servicio Regional de Empleo y Formación de Murcia la documentación que le sea requerida a los efectos de llevar a cabo de forma eficiente las actuaciones relativas a la coordinación de actividades, y entregar a el/la trabajador/a la ficha de evaluación de riesgos laborales acorde al puesto que desarrollará el/la profesional en las instalaciones cedidas.

- Comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación la relación de los participantes en las distintas actividades al inicio de las mismas, para evitar que puedan ser derivados a otras actividades similares y para que conste en el historial profesional de cada uno de ellos la participación en estas actividades.

Tercera.- Compromisos del Servicio Regional de Empleo y Formación:

3.1. Difundir los proyectos que se lleven a cabo al amparo del presente Convenio, siguiendo las indicaciones previas establecidas en el Protocolo de Comunicación del programa Lanzaderas Conecta Empleo, que en todo caso estará en consonancia con los requisitos establecidos por el Fondo Social Europeo.

3.2. Realizar la campaña de captación de participantes a través de los servicios de apoyo al empleo y/o el emprendimiento, agencias u otros organismos municipales, provinciales o autonómicos relacionados. Dicha campaña se materializará en el envío de información detallada y precisa a los/as usuarios/as de sus servicios de empleo por correo electrónico y/o por mensaje de texto, además de la publicación en la página web del Servicio Regional de Empleo y Formación y sus redes sociales, contribuyendo a que el cómputo global de solicitantes sea de, al menos, un centenar de personas inscritas para empezar la selección de participantes. Cuando el número de inscripciones sobrepase las 500, la Fundación Santa María la Real podrá cerrar el plazo de inscripción. En este caso, todas las inscripciones que se realicen a partir de ese momento pasarán a la lista de espera.

3.3. Aceptar la metodología del programa Lanzaderas Conecta Empleo, y a facilitar las acciones de gestión y supervisión durante el desarrollo de los proyectos acordados.

3.4. Autorizará la coordinación general del proyecto a la Fundación Santa María la Real, informando a sus trabajadores/as que por su actividad habitual tengan interés en el proyecto, y en todo caso, a los/as técnicos/as y responsables del Área de Empleo o similares.

3.5. Poner a disposición del proyecto un/a técnico/a para coordinar las actividades de captación de candidatos/as y servir de referencia para las relaciones de gestión e intercambio de información de las Lanzaderas entre el SEF y la Fundación.

3.6. Se compromete a poner a disposición del proyecto, bien a través de medios propios, bien a través de acuerdos con terceros los espacios necesarios para su desarrollo.

- Un espacio adecuado para hacer la selección de participantes, un salón de actos o similar con capacidad aproximada para 50 personas, que debe estar disponible durante las ocho (8) primeras semanas del proyecto, previa fijación de los días en que se utilizará.

- Un espacio para que el/la técnico/a pueda desarrollar su actividad y las sesiones individuales del proyecto, disponible durante los 7,5 meses de duración del proyecto que se ejecute, con conexión a internet y con línea de teléfono disponible, preferiblemente móvil. En el caso de que este espacio sea de uso compartido, la entidad garantizará, previa petición, el uso alternativo de otros espacios lo suficientemente privados como para desarrollar sesiones individuales sin interrupciones y con confidencialidad necesaria.

- Un espacio para las sesiones grupales, con capacidad suficiente para el desarrollo de la actividad. Debe estar disponible durante los 5 meses de duración del proyecto, preferiblemente en horario de mañana, al menos 4 horas al día y al menos 3 días a la semana. Este espacio deberá disponer de:

- Al menos 40 m²

- Conexión a internet por cable a la que puedan conectarse a la vez al menos 10 equipos informáticos

- Conexión a internet wifi a la que puedan conectarse 20 personas
- Al menos 10 equipos informáticos, operativos, actualizados y con conexión a Internet y de uso exclusivo por el proyecto durante las horas de sesiones grupales, sesiones de equipo y sesiones abiertas
 - Pizarra y/o rotafolios
 - Proyector de uso exclusivo por el proyecto durante las horas de sesiones grupales, sesiones de equipo y sesiones abiertas.
 - Armario con llave para guardar material de trabajo, la documentación con datos sensibles, el ordenador, etc.
 - Medios para realizar impresiones en blanco y negro.

Correrán por cuenta del Servicio Regional de Empleo y Formación los costes de luz, agua, calefacción, limpieza, Internet u otros gastos corrientes de sus espacios cedidos.

El Servicio Regional de Empleo y Formación garantizará la disponibilidad estable y continuada de este espacio, y en caso de necesidad de cambio por causas justificadas y previamente informadas a la Fundación Santa María la Real, buscará otros espacios alternativos, que cumplan con los requisitos y las condiciones solicitadas y que permitan el correcto desarrollo del proyecto. Los espacios designados a tal efecto estarán ubicados en un mismo edificio, serán de fácil acceso, a pie o en transporte público y accesible para personas con discapacidad, contarán con condiciones óptimas de ventilación, iluminación, temperatura, salubridad y accesibilidad para personas con discapacidad. Se autorizará a la Fundación Santa María la Real a realizar una visita previa o durante el transcurso de la iniciativa, con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de este compromiso.

3.7. Aceptará las normas impuestas por el Fondo Social Europeo en cuanto a:

- Publicidad, comunicación, etc.
- Acceso de participantes de otras localidades: cuando el número mínimo de interesados/as en participar en el proyecto no sean suficientes para comenzar o bien cuando existan personas inscritas de otras localidades procedentes de colectivos en riesgo de exclusión que por la baremación tengan preferencia a los/as residentes en el municipio o bien que por criterios técnicos se tenga preferencia por otras causas.

3.8. El Servicio Regional de Empleo y Formación se compromete a no realizar iniciativas con el nombre o los signos distintivos de Lanzaderas de Empleo o Lanzaderas Conecta Empleo que no estén amparadas por el presente Convenio, tanto por medios propios como a través de terceros, sin la autorización de la Fundación Santa María la Real.

Cuarta.- Órgano de seguimiento y control.

Para el seguimiento del desarrollo de los proyectos objeto de este Convenio se constituirá una comisión paritaria mixta, integrada por dos representantes de cada una de las Partes firmantes, que establecerá de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento. A esta comisión le corresponderán, entre otras funciones, las siguientes:

- Concretar las iniciativas a llevar a término en cumplimiento de este convenio.
- Resolver las cuestiones que surjan en aspectos relativos al desarrollo de dichas iniciativas.
- Evaluar el resultado de la colaboración, así como del impacto y beneficiarios de la misma.

La comisión mixta de seguimiento se reunirá cuando se estime conveniente y, en todo caso, siempre que lo solicite una de las Partes al objeto de revisar la relación de acciones y actividades que se realicen al amparo del presente Convenio, y resolver cualquier incidencia que pudiera suscitarse. Esta comisión elevará informes y propuestas a los órganos rectores de cada una de las Partes. Los acuerdos que adopte la comisión deberán ser aprobados por unanimidad de los miembros que la componen.

Quinta.- Derechos de propiedad industrial y difusión.

Con el objeto de difundir la colaboración de las Partes, éstas se autorizan mutuamente el uso de sus signos distintivos y marcas bajo las condiciones estipuladas en este convenio. La utilización de los signos distintivos de cada una de las Partes deberá hacerse conforme al formato que, al efecto, facilitará la titular de cada Parte, siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio. La autorización de uso mencionada se extinguirá automáticamente en el momento de terminación de este convenio, cualquiera que sea la causa.

En caso de utilización de los signos distintivos de la otra Parte junto con los de terceros (por ejemplo, en páginas web, artículos, memorias o catálogos), la Parte correspondiente se asegurará de que no haya riesgo de asociación o confusión indebida. A tal efecto, la Parte que proponga una concreta actividad de divulgación o difusión enviará a la otra, con antelación suficiente, los borradores previos a fin de que ésta apruebe su contenido. Cada una de las Partes podrá informar públicamente de la existencia y ejecución del presente Convenio, avisando previamente a la otra parte y logrando un consenso en la utilización de los signos distintivos y corporativos de cada entidad.

En todas las comunicaciones de los proyectos objeto del presente convenio deberán recogerse los logos de Fundación Telefónica, la Fundación Santa María la Real, el Fondo Social Europeo y el Servicio Regional de Empleo y Formación, respetando en todo caso las Partes los requerimientos en cuanto a la utilización del logo del programa Lanzaderas Conecta Empleo.

Las Partes responderán y deberán mantenerse mutuamente indemnes de cualquier daño, reclamación o sanción que se produzca como consecuencia de la utilización por su parte de las marcas o signos distintivos de las otras Partes.

Sexta.- Publicidad y comunicación.

Las Partes podrán informar públicamente de la existencia de este convenio y de las actividades del programa Lanzaderas Conecta Empleo, avisando previamente a la otra parte; facilitando copias de los contenidos que quieran emitir al respecto, informando de las visitas que quieran realizar y logrando el consenso de la otra parte. En caso de no obtener respuesta en los tres días hábiles siguientes a la comunicación, la autorización se entenderá tácitamente concedida.

Séptima.- Confidencialidad.

Las Partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del convenio. Las Partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público, que ya se conociera por las otras Partes o que se revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial, por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de las otras Partes a que tengan acceso, en cumplimiento del convenio.

Tendrá la consideración de información confidencial cualquiera relativa a documentos legales, tecnología, procesos, metodologías, manuales y materiales, información técnica y datos personales que no estaban en conocimiento o en poder de las Partes antes del inicio del presente Convenio. Las Partes se comprometen a establecer todos los medios necesarios para proteger la información confidencial con un grado de seguridad que no podrá ser inferior a un grado razonable de protección. Los deberes de confidencialidad que las Partes asumen en virtud del Convenio permanecerán en vigor tras la extinción del mismo por cualquier causa, salvo que la información confidencial sea dada a conocer públicamente por quien sea el titular de la misma o del secreto.

Las Partes se comprometen a devolverse la información confidencial en el momento de la extinción del convenio, sin que se necesite requerimiento previo para ello.

Lo previsto en la presente Cláusula se entenderá sin perjuicio de la revelación que resulte de la publicación de información no confidencial en virtud de la Cláusula Sexta.

Octava.- Protección de datos personales.

Todas las actuaciones derivadas de la presente colaboración se realizarán con sujeción a lo regulado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de desarrollo de la misma.

Las partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos. El posible incumplidor queda sujeto a la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios causados a la otra Parte como consecuencia de su incumplimiento, entre los cuales se incluyen los derivados de las sanciones administrativas y los importes a que se pueda condenar a la Parte incumplidora en la jurisdicción civil, contencioso-administrativa o penal por este concepto; así como los gastos ocasionados en los eventuales procedimientos.

Cuando resulte preciso para cumplir los términos y condiciones establecidos en el Convenio, las partes articularán el procedimiento para solicitar el consentimiento de todas aquellas personas participantes o relacionadas con el proyecto "Lanzadera" cuyos datos pudieran ser utilizados, conservados o transferidos.

Novena.- Deber de información.

Las Partes manifiestan que los datos por ellas aportados en el presente Convenio serán incluidos en una base de datos con la finalidad de gestionar la relación contractual entre las Partes. Asimismo, cada Parte garantiza cumplir con el deber de información respecto de los empleados cuyos datos sean comunicados igualmente entre las Partes con este fin.

La base jurídica que legitima este tratamiento es el convenio de colaboración suscrito de acuerdo a la normativa vigente.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente Convenio y, posteriormente, durante diez (10) años, con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación contractual.

En todo caso, los interesados o afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la Parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que

consta al comienzo del presente Convenio, aportando fotocopia de su D.N.I. o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Décima.- Medios Personales

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las Partes empleen en el desarrollo del objeto de este Convenio, será de la exclusiva cuenta y responsabilidad de cada Parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la otra Parte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Por ello, este Convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre las Partes y los profesionales que llevan a cabo la ejecución de las actividades incluidas en el mismo.

Undécima.- Financiación

La financiación de las Lanzaderas correrá a cargo de la Fundación Santa María la Real junto con la Fundación Telefónica, y el Fondo Social Europeo, sin que el presente convenio contemple la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo, ya que la prestación de estos servicios no implica incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada entidad interviniente. A este respecto cada una de las partes asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento de este Convenio. Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización de un nuevo convenio específico.

Duodécima.- Vigencia.

El Convenio tendrá una duración de dos años a contar desde la fecha de su firma y obliga a las Partes hasta la finalización y la entrega del informe final del último proyecto ejecutado.

Decimotercera.- Resolución y modificación.

En la ejecución del convenio se deberán respetar los plazos establecidos en la convocatoria de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), así como las características del programa Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS Empleo).

Las resoluciones dictadas por la UAFSE serán de obligada aplicación en el Convenio. La Fundación Santa María la Real informará por escrito de las mismas al Servicio Regional de Empleo y Formación de Murcia.

El convenio podrá resolverse de forma anticipada, en cualquier momento y por cada una de las Partes, por las distintas causas previstas en la legislación vigente aplicable. Si estuviese en ejecución un proyecto determinado, la terminación tendría lugar una vez concluido el periodo de intervención directa con los participantes.

La voluntad de resolver el Convenio se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes.

La Fundación Santa María la Real podrá resolver el convenio por imposibilidad sobrevenida de cumplir con el fin propuesto, debido a circunstancias tales como:

- No llegar a un número mínimo cuarenta (40) de solicitudes elegibles a fecha de finalización del proceso de inscripción de participantes.
- No contar con el número de veinte (20) participantes, necesario al inicio de intervención grupal.
- No cumplir con los cupos de participantes con prioridad establecidos por la UAFSE.
- No contar con un mínimo de quince (15) personas en la reserva, de las cuales al menos diez (10) pertenecerán a los colectivos establecidos por la UAFSE.
- No adecuación de los espacios.
- Falta de alguna de las fuentes de financiación.
- No contar con un/a técnico/a con los conocimientos suficientes y disponible adecuado para realizar el proyecto.
- Cualquier otra circunstancia que imposibilite la realización del proyecto.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el convenio por una de las Partes facultará a la otra para resolverlo. La parte perjudicada deberá comunicar a la incumplidora tanto el hecho que supone, a su juicio, el incumplimiento, como su intención de resolver el Convenio si persiste en su actitud, con una antelación mínima de un (1) mes. Durante este tiempo, quedará en suspenso el convenio y la parte incumplidora podrá subsanar el hecho denunciado. Transcurrido dicho plazo de un (1) mes sin que se haya subsanado la causa que dio lugar a la denuncia, el convenio quedará resuelto de forma automática.

Las partes no serán responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resulten del Convenio cuando ello se deba a un caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, el convenio podría quedar en suspenso por el período al que el caso fortuito o la fuerza mayor objetivos obligasen. Si este periodo excediera de los seis (6) meses, el convenio quedaría automáticamente terminado.

Asimismo, las Partes podrán resolver de forma anticipada el presente convenio si la otra Parte cometiera actividades contrarias a los fines, filosofía, valores o deontología de cada una de las Partes; o se viera envuelta en un escándalo o incurra en procedimiento judicial, arbitral o administrativo que, por su naturaleza, relevancia o notoriedad, pudiera dañar o comprometer el buen nombre, imagen o reputación de cada una de las Partes. La terminación del Convenio conforme a lo previsto en la presente Estipulación o según proceda en Derecho no determinará que la Parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto.

Los términos contemplados en el presente convenio podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las Partes manifestado de forma expresa.

Decimocuarta.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente en caso de litigio.

El presente convenio se rige por la ley española, tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias Estipulaciones, así como el resto de normativa que le sea de aplicación. Los



problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir a lo largo de la vigencia del Convenio se resolverán en el marco de la comisión de seguimiento y control. En su defecto, la resolución de dichos problemas corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, lo firman las partes por triplicado ejemplar en la fecha y el lugar indicados en el encabezamiento.

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación, M.^a Isabel López Aragón.—
Por la Fundación Santa M.^a la Real, Álvaro Retortillo Osuna.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Servicio Regional de Empleo y Formación

3086 Corrección de errores en el extracto de la Resolución de 26 de abril de 2021 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del programa de subvenciones de fomento del autoempleo -Cuota Cero- para parados de larga duración.

BDNS (Identif.): 559837

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/559837>)

Advertido error en el título del extracto, se procede a la subsanación, de la forma siguiente: donde dice "Resolución de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero-, personas jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y parados de larga duración", debe decir "Extracto de la Resolución de 26 de abril de 2021 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero- personas jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil".

Murcia, 30 de abril de 2021.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

3087 Resolución de 19 de abril de 2021 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación en el Boletín oficial de la Región de Murcia de la Orden de 15 de abril de 2021 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Divino Maestro" de Las Torres de Cotillas. Código 30007414.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 15 de abril de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Divino Maestro" de Las Torres de Cotillas, código 30007414,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 15 de abril de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Divino Maestro" de Las Torres de Cotillas, código 30007414, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 19 de abril de 2021.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Jesús Pellicer Martínez.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Divino Maestro" de Las Torres de Cotillas (Murcia), código 30007414, por ampliación del ciclo formativo de Formación Profesional Básica de Fabricación de Agro-jardinería y Composiciones Florales, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30007414.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titularidad del Centro: Divino Maestro Fundación Educativa.
- d) NIF del titular del centro: R-2802621-I.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- f) Denominación específica: "Divino Maestro".
- g) NIF del centro: R-2802621-I.
- h) Domicilio: C/ D' Estoup, 13.

i) Localidad: 30565 Las Torres de Cotillas.

j) Provincia: Murcia.

k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional.

m) Capacidad:

- Educación Infantil de segundo ciclo: 3 unidades y 71 puestos escolares.

- Educación Primaria: 6 unidades y 150 puestos escolares.

- Educación Secundaria Obligatoria: 4 unidades y 120 puestos escolares.

- Formación Profesional Básica Agro-jardinería y Composiciones Florales: 2 unidades y 50 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2021/2022.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

3088 Resolución de 19 de abril de 2021 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 15 de abril de 2021 por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Lysmon Alcantarilla", código 30021231, por cese de actividad.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 15 de abril de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Lysmon Alcantarilla", código 30021231, por cese de actividad,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 15 de abril de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Lysmon Alcantarilla", código 30021231, por cese de actividad, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 19 de abril de 2021.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Jesús Pellicer Martínez.

Anexo

Dispongo:

Primero. Declarar de oficio la extinción de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Lysmon Alcantarilla", código 30021231, con domicilio en C/ Menorca n.º 2 de Alcantarilla (Murcia), por cese de actividad.

Segundo. La extinción de la autorización se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos desde el día de su firma.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

3089 Resolución de 19 de abril de 2021 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 15 de abril de 2021 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Santa María del Carmen". Código 30005946.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 15 de abril de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Santa María del Carmen" de Murcia, código 30005946,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 15 de abril de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Santa María del Carmen" de Murcia, código 30005946, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 19 de abril de 2021.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Jesús Pellicer Martínez.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Santa María del Carmen" de Murcia, código 30005946, por cambio de uso 1 unidad de Educación Infantil de Segundo Ciclo que pasa a ser 1 unidad de Educación Infantil de Primer Ciclo, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30005946.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: Hermanas de la Virgen María del Monte Carmelo.
- d) NIF del titular: R-3000084H
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- f) Denominación específica: "Santa María del Carmen".
- g) NIF del centro: R-3000084H.
- h) Domicilio: Avenida Monte Carmelo, 12.
- i) Localidad: 30011 Murcia.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

m) Capacidad:

- Educación Infantil primer ciclo (2 a 3 años): 1 unidad y 20 puestos escolares.

- Educación Infantil segundo ciclo: 9 unidades y 220 puestos escolares.

- Educación Primaria: 20 unidades y 500 puestos escolares.

- Educación Secundaria Obligatoria: 13 unidades y 390 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2021/2022.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

3090 Resolución de 19 de abril de 2021 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 15 de abril de 2021 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Las Claras del Mar Menor" de Los Alcázares. Código 30013803.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 15 de abril de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Las Claras del Mar Menor" de Los Alcázares, código 30013803,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 15 de abril de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Las Claras del Mar Menor" de Los Alcázares, código 30013803, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 19 de abril de 2021.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Jesús Pellicer Martínez.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Las Claras del Mar Menor" de Los Alcázares, código 30013803, por renuncia de 1 Aula Abierta y ampliación de 1 unidad de Primer Ciclo de Educación Infantil (1 a 2 años), quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30013803.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titularidad del centro: Formación Mar Menor, Sociedad Limitada.
- d) N.I.F. de la titularidad: B-73131880.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- f) Denominación específica: "Las Claras del Mar Menor".
- g) N.I.F. del centro: B-73131880.
- h) Domicilio: C/ Penélope, s/n. Urbanización Oasis.
- i) Localidad: 30710 Los Alcázares.

j) Provincia: Murcia.

k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas autorizadas: Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Formación Profesional.

m) Capacidad:

Educación Infantil de primer ciclo:

1 unidad (1-2 años) y 13 puestos escolares.

1 unidad (2-3 años) y 20 puestos escolares.

Educación Infantil de segundo ciclo: 9 unidades y 225 puestos escolares.

Educación Primaria: 19 unidades y 475 puestos escolares.

Educación Secundaria Obligatoria: 14 unidades y 420 puestos escolares.

Bachillerato:

Ciencias: 4 unidades y 126 puestos escolares.

Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 66 puestos escolares.

Formación Profesional:

Ciclos Formativos de Grado Medio:

Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural: 2 unidades y 40 puestos escolares, en turno vespertino.

Técnico en Farmacia y Parafarmacia: 2 unidades y 40 puestos escolares, en turno vespertino.

Técnico en Farmacia y Parafarmacia: 2 unidades y 80 puestos escolares, en turno vespertino, en régimen distancia.

Ciclos Formativos de Grado Superior:

Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva: 2 unidades y 40 puestos escolares, en turno vespertino.

Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos: 2 unidades y 40 puestos escolares, en turno vespertino.

Técnico Superior en Dietética: 2 unidades y 40 puestos escolares, en turno vespertino.

Técnico Superior en Educación Infantil: 2 unidades y 40 puestos escolares, en turno vespertino.

Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno vespertino.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2021/2022.



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.—La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

3091 Orden de 4 de mayo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

La Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento, ha fijado, con mayor grado de certidumbre y estabilidad, un marco general para la gestión de pandemia que se sustenta en la definición de cuatro niveles de riesgo o alerta sanitaria (bajo, medio/alto, muy alto y extremo) en que se puede encontrar un municipio o un ámbito territorial concreto o incluso la Región en su conjunto, y ello a partir de una evaluación del riesgo en que se encuentra dicho territorio basado en unos parámetros o indicadores de salud pública, tanto epidemiológicos como asistenciales.

A partir de todos estos indicadores y de esa evaluación constante del riesgo en todos los municipios, así como en la Región, se debe proceder de manera periódica a dar publicidad al nivel de alerta en que se encuentra cada territorio y, en consecuencia, a la determinación de las medidas aplicables en atención a ese nivel de alerta. En dicha valoración se debe atender no sólo a los niveles de transmisión y riesgo sino que también se deben tener en consideración otras variables, como son el tamaño del municipio, su densidad de población, sus características geográficas o poblacionales, el origen de los brotes, la trazabilidad de los mismos, así como la tendencia o evolución del resto de indicadores epidemiológicos y asistenciales, tanto a nivel regional como municipal, a fin de interpretar adecuadamente las dinámicas de transmisión.

Ese análisis pormenorizado de la situación epidemiológica exige realizar una valoración de la evolución de la enfermedad en la Región, que no atienda únicamente a las cifras de transmisión o contagio que se van produciendo en los diferentes territorios, sino que también preste atención a las circunstancias que concurren en cada momento. En este sentido, es importante destacar el crecimiento en el número de casos que se está produciendo en las nuevas variantes, que se caracterizan por una mayor facilidad en la transmisión, así como las preocupantes cifras de contagios en otros países de la Unión Europea y también extracomunitarios. Ello hace necesario mantener una posición de cautela en la toma de medidas, máxime cuando el descenso evidente en el número de personas afectadas que se ha venido produciendo a lo largo de los dos últimos meses se ha frenado en nuestra Región, si bien se observa una situación de estabilización y contención, a diferencia de otras comunidades autónomas en donde esta cuarta ola está teniendo un impacto muy superior.

En consideración a los niveles de alerta sanitaria fijados en la citada disposición, y a la vista del informe epidemiológico emitido por los técnicos competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones que refleja la situación existente en fecha 3 de mayo, la presente Orden da publicidad a los índices de tasa de incidencia acumulada de cada municipio por 100.000 habitantes a 14 y 7 días.

Asimismo, se recoge el nivel de alerta en que se encuentra cada municipio y el nivel de alerta sanitaria de la Región en su conjunto, que se encuentra en Fase 1 asistencial en atención al número de pacientes COVID, en concreto 76 hospitalizados, 22 de ellos en la UCI, existiendo un nivel de transmisión de 34,9 casos/100.000 habitantes a 7 días y de 73,2 casos/100.000 habitantes en los últimos 14 días, por lo que la Región en su conjunto se encuentra en un nivel bajo de alerta sanitaria, reflejando que la situación epidemiológica presenta en su conjunto una cierta estabilización, si bien en la última semana se ha producido un mínimo descenso respecto a la semana anterior. En todo caso, no se debe en ningún momento descuidar la aplicación de las medidas aplicables por el temor al mayor riesgo que suponen las distintas variantes del virus y a un posible inicio de una cuarta ola de contagios, cuyo foco principal se encuentra en un 80% de los casos en contagios en el hogar y encuentros sociales, observándose unas tasas más elevadas en las personas menores de 40 años, lo que a su vez se traslada y afecta a los contagios de personas mayores de 65, por todo ello resulta aconsejable mantener las medidas sectoriales aplicadas durante las últimas semanas.

Junto a la determinación de los niveles de transmisión y alerta, se dispone la aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020, para cada uno de aquellos. Ahora bien, pese a la tendencia de la curva de contagios en los últimos días, resulta imprescindible mantener la modulación de algunas de las medidas de restricción que afectan a determinados sectores regulados en aquella y sobre todo evitar nuevas situaciones epidemiológicas que tensionen aún más unos servicios sanitarios muy castigados durante tantos meses.

Efectivamente, nos encontramos en un momento muy delicado y trascendente con un tímido incremento en el número de contagios apuntado, por lo que una aplicación automática del conjunto de medidas y criterios establecidos en dicha orden de 13 de diciembre de 2020 para todos los sectores de actividad podría hacer peligrar la consolidación del notable descenso en los niveles de transmisión obtenidos durante los dos últimos meses, fruto de las medidas adicionales adoptadas y del esfuerzo continuado del conjunto de la población. En este sentido, el informe epidemiológico advierte contra los riesgos de un proceso de desescalada demasiado rápido que ponga en peligro todos los avances obtenidos, valorando estadios intermedios de restricción que, en la medida de lo posible, eviten nuevas olas de crecimientos incontrolados de la pandemia que ya se empiezan a observar en determinados territorios. Para ello, en esta orden se mantienen en su mayoría el conjunto de medidas adicionales, que se vienen aplicando en las últimas semanas, a la vista de los datos epidemiológicos actuales que reflejan una cierta contención en el número de contagios.

Así, se mantiene que en todos los municipios en que, por no presentar nivel de alerta extremo, se pueda prestar el servicio de hostelería para consumo en el interior de los establecimientos, el número de mesas o agrupaciones de mesas

seguirá limitado en un 30% de las permitidas o existentes, con un número máximo de cuatro personas en cada una de ellas, salvo convivientes, mientras que en las terrazas de los establecimientos el número de personas que pueden permanecer sentadas en grupos será de seis, en donde además el aforo será el máximo permitido siempre y cuando se pueda respetar la distancia de seguridad establecida. En ningún caso se permitirá el servicio de barra para consumo en ningún tipo de establecimiento que sirva comidas y bebidas.

A este respecto, dicho informe pone de manifiesto que el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 es de 18,7 veces superior en interiores que en exteriores, lo que hace que las medidas en interior tengan que ser especialmente prudentes. En este sentido se propone mantener la reducción del aforo al 30% de las mesas con lo que se consigue reducir el número de personas en interior con una mayor distancia y por tanto menor riesgo, aun cuando la mejora epidemiológica posibilite mantener en cuatro el número de personas que puedan estar en cada mesa o agrupación de mesas en el interior y en seis el número de personas que pueden permanecer sentadas en las terrazas de los establecimientos. Todo ello a fin de procurar que el número de afectados posibles no se incremente, teniendo especialmente en cuenta que la interacción social en un ámbito como el interior de la hostelería siempre presenta mayor riesgo, al ser necesario retirar la mascarilla de forma habitual.

También se mantiene la recomendación de aplazamiento de las celebraciones nupciales o civiles o religiosas de otro tipo, aconsejando en su defecto su celebración al aire libre en exteriores. En caso de llevarse a cabo, las celebraciones posteriores quedarán limitadas a un máximo de 30 personas en el interior de los locales pero se amplía hasta un máximo de 100 personas la posibilidad de asistentes en el exterior al aire libre, sin posibilidad de acumular ambas alternativas, resultando de aplicación en todo caso las reglas generales establecidas para la hostelería y restauración.

Para la realización de estas celebraciones hasta un máximo de 100 personas en el exterior, los titulares de los establecimientos deberán cumplir, adicionalmente, una serie de requisitos, entre los que cabe destacar, la elaboración de un protocolo específico, con medidas tanto para trabajadores como asistentes, el deber de recoger los datos identificativos de las personas que asistan con indicación de la mesa ocupada y de los acompañantes previamente asignados, así como la prohibición de prestar servicio en barra.

Se mantiene igualmente que la actividad comercial y de prestación presencial de servicios deberá cerrar sus locales a las 00:00 horas con carácter general para toda la Región. Estas restricciones no obstante, se ven atemperadas por la aplicación de una serie de supuestos de excepción, y por la posibilidad de que determinadas actividades de carácter esencial sigan prestando sus servicios en el horario nocturno si así lo tuviesen autorizado con carácter previo, mientras que otras actividades no esenciales puedan desarrollar su actividad mediante la modalidad de entrega a domicilio, más allá de las 00:00 horas y hasta la hora habitual de cierre.

En relación con las medidas previstas en la citada orden de 13 de diciembre de 2020, los titulares de los locales de hostelería y restauración deberán seguir recomendando que el consumo de alimentos y bebidas recogidos en sus establecimientos no se produzca en las inmediaciones los mismos.

Por otra parte, y de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Acuerdo sobre la Declaración de Actuaciones Coordinadas en salud pública frente a la COVID-19 con motivo de la festividad de San José y de la Semana Santa de 2021, aprobado el día 10 de marzo de 2021 por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, y aun cuando ya hayan finalizado dichas fiestas, se mantiene la suspensión de la celebración de eventos multitudinarios en toda la Región de Murcia una semana más para consolidar la situación epidemiológica actual.

En el ámbito de la práctica deportiva se mantiene la aplicación de las limitaciones horarias establecidas con carácter general en el artículo 4, mientras se mantiene en seis o cuatro el número de personas que pueden participar en la práctica deportiva conjunta no federada y no profesional, cuando se realice al margen de grupos organizados de actividades, según se desarrolle al aire libre en espacios abiertos o, por el contrario, en espacios o locales cerrados.

Adicionalmente, se establece que en las competiciones autonómicas de deportes individuales, oficiales o no oficiales que hayan sido autorizadas y que se celebren en instalaciones y espacios deportivos al aire libre y en áreas de actividad deportiva en el medio natural, no será obligatorio el uso de la mascarilla, con excepción de los deportes de contacto. También sigue siendo obligatorio el uso de la mascarilla en los deportes de equipo. En estas competiciones, según el número de participantes, la Dirección General competente materia de deportes podrá determinar la obligatoriedad de la realización de pruebas diagnósticas COVID, previas a la competición. Igualmente, en competiciones que consistan en carreras, con salida y llegada, los protocolos que presenten los organizadores de eventos deportivos deberán recoger expresamente medidas que eviten las aglomeraciones.

En definitiva, se mantienen con carácter temporal algunas medidas restrictivas de carácter sanitario vigentes en la Región de Murcia, con la convicción de que su implementación y aplicación por la ciudadanía y los sectores económicos afectados resultan imprescindibles para controlar la curva de contagios e impedir el colapso inminente del sistema sanitario.

Esta orden se adopta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente Orden dar publicidad al nivel de alerta sanitaria por COVID-19 en el que se encuentran la Región de Murcia y sus municipios tras la última evaluación de la situación epidemiológica, en aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

Artículo 2. Nivel de alerta sanitario regional.

A fecha 3 de mayo de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 1 de riesgo asistencial, en atención al número medio de ingresos medios hospitalarios en los últimos días y al número de pacientes ingresados en UCI por COVID-19, siendo el nivel de alerta sanitario regional bajo.

Artículo 3. Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales.

A fecha 3 de mayo de 2021, los indicadores epidemiológicos y niveles de transmisión y alerta municipal son los recogidos en el Anexo a la presente orden.

Artículo 4. Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

4.1. En atención al nivel de alerta en que se encuentra la Región, resultarán de aplicación en todo el territorio autonómico las medidas regionales previstas para dicho nivel en el artículo 13.1 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, en todo aquello que no se opongan a las especificidades establecidas en este artículo.

4.2. Por su parte, en cada municipio las medidas a aplicar serán con carácter general las correspondientes al nivel de alerta sanitario que tenga cada territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, en todo aquello que no se oponga a las medidas específicas relativas al sector de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento, previstas en los apartados siguientes.

4.3 Con carácter general para la Región de Murcia, toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público deberá cerrar sus locales y establecimientos para la atención presencial a partir de las 00:00 horas. Después de esa hora, y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio.

Quedan excluidos de esta limitación los servicios y establecimientos dedicados a las siguientes actividades de carácter esencial que tengan previamente autorizado horario de apertura nocturno, tales como:

- a) Dispensación de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia en centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia en centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales o de prestación de servicios de carácter urgente que deberán realizarse en horario nocturno.

e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

f) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

g) Gasolineras o estaciones de servicio y sus áreas de descanso.

h) Aeropuertos, puertos, estaciones de tren o de autobuses.

4.4 Con carácter general, el servicio de restauración y hostelería, cuando se desarrolle en terrazas al aire libre, podrá disponer del aforo máximo de mesas permitido, mientras que en el interior se podrá ocupar el 30% del aforo máximo de mesas permitido o existente en el local, siempre y cuando se respeten las distancias generales de seguridad establecidas de 1,5 metros entre las sillas más próximas utilizadas por cada mesa o agrupación. En las terrazas o exterior de los locales, las mesas o agrupación de mesas podrán estar ocupadas por un máximo de seis personas no convivientes o por un solo grupo de personas convivientes en cuyo caso no habrá límite numérico, mientras que en el interior de los establecimientos el límite máximo de personas será de cuatro, salvo convivientes.

No se permitirá el servicio en barra para consumo en ningún tipo de establecimiento que sirva comidas y bebidas.

4.5 Las ceremonias nupciales o de índole similar, de carácter civil, no podrán superar el 50% de aforo en espacios cerrados con un máximo de 30 personas.

4.6 En relación a las celebraciones posteriores a las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas y civiles, se recomienda su aplazamiento y si no fuera posible se aconseja su celebración en terrazas o en el exterior de los locales. El número máximo de personas permitidas será de 30 en el interior de los locales y de 100 en el exterior al aire libre, sin carácter acumulativo. En ambos casos, resultarán de aplicación las reglas previstas para los establecimientos de hostelería en el apartado 4.4 y, además, para poder realizar celebraciones en el exterior con un máximo de 100 personas, se deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- 4.6.1 Deberán disponer de un protocolo específico de actuación frente al COVID para celebraciones adaptado a cada local, con medidas tanto para trabajadores como para los asistentes.

- 4.6.2 Deberán garantizar una ventilación adecuada, en el caso de que se utilicen paredes o paramentos permitidos, de conformidad con el artículo 12.11 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

- 4.6.3 Existirá obligación de recoger los datos identificativos de todos los asistentes y ello con indicación de la mesa que se ocupa, junto con el resto de acompañantes previamente asignados a la misma. Esta información deberá ser proporcionada a la Dirección General competente en materia de salud pública en caso de que así se solicite.

- 4.6.4 La distancia entre los respaldos de las sillas entre una mesa y otra será de, al menos, 1.5 metros.

- 4.6.5 Se deberá garantizar el cumplimiento del resto de la normativa vigente en relación a la hostelería: máximo 6 personas por mesa, obligación de uso de mascarilla excepto para comer y beber, que deberá ser proporcionada por

los organizadores de la celebración si la que portan los trabajadores u asistentes no es adecuada o se deteriora, prohibición del servicio en barra.

4.7 En los casos de prestación de servicios de hostelería mediante la modalidad de recogida en el local previo pedido, y con la finalidad de evitar la aglomeración de personas, el titular del establecimiento deberá recomendar a sus clientes que el consumo de alimentos y bebidas no se realice en las inmediaciones del mismo.

4.8 Se mantienen suspendidas en todo el territorio regional las celebraciones de eventos multitudinarios, aun cuando ya estuviesen previstas e incluso presentada la correspondiente declaración responsable.

Artículo 5. Medidas específicas en materia de deportes.

5.1 Resultará de aplicación a las instalaciones y centros deportivos la limitación horaria establecida en el artículo 4 de esta orden para los establecimientos de prestación de servicios con atención al público.

En todo caso, la práctica deportiva no profesional y no federada, al margen de grupos organizados de actividades, estará sometida a las restricciones de permanencia en grupos aplicables, en su caso.

5.2 En las competiciones autonómicas de deportes individuales, oficiales o no oficiales, previamente autorizadas por la Dirección General de Deportes, que se celebren en instalaciones y espacios deportivos al aire libre y en áreas de actividad deportiva en el medio natural, no será obligatorio el uso de la mascarilla, con excepción de los deportes de contacto. En los deportes de equipo seguirá siendo obligatorio el uso de la mascarilla.

5.3 En las competiciones mencionadas anteriormente, la Dirección General de Deportes determinará, según el número de participantes, la necesidad de realizar pruebas COVID previamente a su celebración.

5.4 En aquellas competiciones que consistan en carreras, con salida y llegada, los protocolos que presenten los organizadores de eventos deportivos deberán recoger expresamente medidas que eviten las aglomeraciones en las mismas.

Artículo 6. Eficacia.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 4 de mayo de 2021.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

ANEXO**Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales**

| Municipio | TASA INCIDENCIA /100.000 HAB. (14 DÍAS) | TASA INCIDENCIA /100.000 HAB (7 DÍAS) | OTROS INDICADORES EPIDEMIOLÓGICOS TENIDOS EN CUENTA | Nivel de transmisión municipal | Nivel de alerta municipal |
|------------------------|--|--|--|--------------------------------------|------------------------------|
| Abanilla | 49,2 | 16,4 | | Bajo | Bajo |
| Abarán | 30,7 | 7,7 | | Bajo | Bajo |
| Águilas | 36,4 | 5,6 | | Bajo | Bajo |
| Albudeite | 0,0 | 0,0 | | Bajo | Bajo |
| Alcantarilla | 99,2 | 52,0 | | Medio/Alto | Medio/Alto |
| Alcázares, Los | 6,0 | 6,0 | | Bajo | Bajo |
| Aledo | 0,0 | 0,0 | | Bajo | Bajo |
| Alguazas | 71,7 | 51,2 | | Medio/Alto | Medio/Alto |
| Alhama de Murcia | 99,3 | 31,6 | | Medio/Alto | Medio/Alto |
| Archena | 46,3 | 30,9 | | Bajo | Bajo |
| Beniel | 122,1 | 52,3 | | Medio/Alto | Medio/Alto |
| Blanca | 15,2 | 15,2 | | Bajo | Bajo |
| Bullas | 60,6 | 26,0 | | Bajo | Bajo |
| Calasparra | 19,7 | 9,9 | | Bajo | Bajo |
| Campos del Río | 0,0 | 0,0 | | Bajo | Bajo |
| Caravaca de la Cruz | 58,4 | 31,1 | | Bajo | Bajo |
| Cartagena | 81,0 | 38,9 | | Medio/Alto | Medio/Alto |
| Cehegín | 128,6 | 94,8 | | Medio/Alto | Medio/Alto |
| Ceutí | 83,3 | 33,3 | | Medio/Alto | Medio/Alto |
| Cieza | 130,4 | 79,4 | | Medio/Alto | Medio/Alto |
| Fortuna | 9,7 | 9,7 | | Bajo | Bajo |
| Fuente Álamo de Murcia | 77,4 | 6,0 | | Medio/Alto | Medio/Alto |



| Municipio | TASA INCIDENCIA /100.000 HAB. (14 DÍAS) | TASA INCIDENCIA /100.000 HAB (7 DÍAS) | OTROS INDICADORES EPIDEMIOLÓGICOS TENIDOS EN CUENTA | Nivel de transmisión municipal | Nivel de alerta municipal |
|---------------------------|--|--|--|--------------------------------------|------------------------------|
| Jumilla | 30,8 | 0,0 | | Bajo | Bajo |
| Librilla | 18,8 | 0,0 | | Bajo | Bajo |
| Lorca | 92,1 | 38,7 | | Medio/Alto | Medio/Alto |
| Lorquí | 220,8 | 165,6 | | Muy Alto | Muy Alto |
| Mazarrón | 57,9 | 33,5 | | Bajo | Bajo |
| Molina de Segura | 65,7 | 32,8 | | Bajo | Bajo |
| Moratalla | 0,0 | 0,0 | | Bajo | Bajo |
| Mula | 41,1 | 5,9 | | Bajo | Bajo |
| Murcia | 79,9 | 38,7 | | Medio/Alto | Medio/Alto |
| Ojós | 0,0 | 0,0 | | Bajo | Bajo |
| Pliego | 0,0 | 0,0 | | Bajo | Bajo |
| Puerto Lumbreras | 88,7 | 57,0 | | Medio/Alto | Medio/Alto |
| Ricote | 0,0 | 0,0 | | Bajo | Bajo |
| San Javier | 39,2 | 24,1 | | Bajo | Bajo |
| San Pedro del Pinatar | 65,6 | 7,7 | | Bajo | Bajo |
| Santomera | 61,5 | 30,7 | | Bajo | Bajo |
| Torre-Pacheco | 38,4 | 8,2 | | Bajo | Bajo |
| Torres de Cotillas, Las | 59,8 | 27,6 | | Bajo | Bajo |
| Totana | 18,4 | 0,0 | | Bajo | Bajo |
| Ulea | 471,1 | 471,1 | Trazabilidad | Extremo | Muy Alto |
| Unión, La | 68,2 | 19,5 | | Bajo | Bajo |
| Villanueva del Río Segura | 96,4 | 96,4 | | Medio/Alto | Medio/Alto |
| Yecla | 34,4 | 31,6 | | Bajo | Bajo |

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3092 Seguridad Social 376/2020.

NIG: 30016 44 4 2020 0001141

Modelo: 074100

SSS Seguridad Social 376/2020

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Josefa Bermejo Jiménez

Abogada: Raquel Fernández López

Demandado/s: Almedite Seeds Corporations, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur Ibermutuamur

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Juan Antonio Victoria Ros

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Josefa Bermejo Jiménez contra Almedite Seeds Corporations, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur Ibermutuamur, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 376/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Almedite Seeds Corporations, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5/7/2021 a las 10:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Almedite Seeds Corporations, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 26 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3093 Procedimiento ordinario 83/2021.

Equipo/usuario: 002

NIG: 30016 44 4 2021 0000263

Modelo: 074100

PO Procedimiento Ordinario 83/2021

Sobre Ordinario

Demandante: Safia Jelti

Abogado: Antonio Manuel Valor Carbonell

Demandados: Fogasa, Just Keep On

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Safia Jelti contra Fogasa, Just Keep On, en reclamación por ordinario, registrado con el nº Procedimiento Ordinario 83/2021 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Just Keep On, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/5/2021 a las 09:40 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Just Keep On, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 26 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3094 Procedimiento ordinario 728/2020.

Equipo/usuario: 004

NIG: 30016 44 4 2020 0002229

Modelo: 074100

PO Procedimiento ordinario 728/2020

Sobre ordinario

Demandante: Andrés Estévez Almaraz

Abogado: Juan Aurelio Bernal Ruiz

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Manuela García Alias

Abogado/a: Letrado de Fogasa,

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Andrés Estévez Almaraz contra Manuela García Alias, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 728/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, Manuela García Alias, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/5/2021 a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a, Manuela García Alias, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 19 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3095 Despido/ceses en general 99/2020.

NIG: 30016 44 4 2020 0000294

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 99/2020

Sobre despido

Demandante: Hassan El Mahfoud

Abogado: Raquel Fernández López,

Demandados: Fogasa, Agroherni, S.C.L., Tierras de Cartagena, S.L., Fuentes y Maiquez Abogados, S.L.P, Cultivos Hortícolas de Andalucía, S.L., Agromen, S.L., Agriminamar, S.L., Integra Empleo ETT, S.L., Recursos de Contratación ETT, S.L., Ecoiure Abogados y Economistas, S.L.P

Abogados: Letrado de Fogasa, Miriam García Suárez, Miguel Ángel González Pajuelo, Miriam García Suárez, María Victoria López López, María Victoria López López, María Victoria López López

Doña Rosa Elena Nicolas Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 99/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hassan El Mahfoud contra Fogasa, Agroherni, S.C.L., Tierras de Cartagena, S.L., Fuentes y Maíquez Abogados, S.L.P, Cultivos Hortícolas de Andalucía, S.L., Agromen, S.L., Agriminamar, S.L., Integra Empleo ETT, S.L., Recursos de Contratación ETT, S.L., Ecoiure Abogados y Economistas, S.L.P, sobre despido, se ha dictado en fecha 23/04/21 sentencia, cuyo fallo se adjunta:

"Fallo

Que, desestimando la demanda interpuesta por Hassane El Madfoud, absuelvo a las empresas "Agroherni, S.C.L.", "Agromem, S.L.", "Agriminamar, S.L.", "Tierras de Cartagena, S.L.", "Cultivos Hortícolas de Andalucía, S.L.", "Integra Empleo ETT, S.L." y "Recursos de Contratación ETT, S.L." de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cultivos Hortícolas de Andalucía, S.L., Agriminamar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 26 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

3096 Despido/ceses en general 695/2020.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 695/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Cuenca Escoriza, Ramón Domingo Cuenca Escoriza y Antonia Fernández Manda contra la empresa Grupo Collados Beach, Anabel Fernández Ortiz, Fogasa, Amancio Restauración S.L, Collados de Roda S.L, Collado y Terra S.L, Roda Golf & Beach Resort S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Parte dispositiva

Acuerdo: Homologar la transacción judicial acordada entre las partes demandantes don Francisco Cuenca Escoriza, don Ramón Domingo Cuenca Escoriza y Antonia Fernández Manda y la parte demandada Amancio Restauración SL, en los términos expuestos en los antecedentes de hecho segundo de esta resolución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Collados de Roda S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 23 de abril de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3097 Despido/ceses en general 111/2021.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 111/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Cuerda Santillana contra la empresa Elsamex Gestión de Infraestructuras, S.L.U., Cade Obras y Servicios Internacionales, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15-06-2021 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 15/6/2021 a las 10:10, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requíerese a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

“Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. doña Ana María Ortiz Gervasi

En Murcia, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado Luis Alberto Prieto Martín en representación del demandante José Cuerda Santillana en fecha 18-03-2021, solicitando ampliación de la demanda, incorpórese a los autos de su razón.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Elsamex Gestión de Infraestructuras, S.L.U., y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de acto del juicio, que vienen señalado para el día 15/6/2021 a las 10:10 horas para la celebración del mismo, en la Sala de Vistas número 4.

Hágase entrega a la demandada Elsamex Gestión de Infraestructuras, S.L.U., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 15/06/2021, a Elsamex Gestión de Infraestructuras, S.L.U. y Cade Obras y Servicios Internacionales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

3098 Despido/ceses en general 180/2021.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 180/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús Ballester Angosto contra la empresa Cade Obras y Servicios Internacionales SL, Ayuntamiento de Murcia, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/6/2021 a las 10.35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/6/2021 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora, mediante la notificación de la presente, para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda (Cade Obras y Servicios Internacionales, SL), cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Interrogatorio del legal representante del ayuntamiento de Murcia, se pone en conocimiento de la parte actora que siendo la demandada una administración pública, deberá solicitarlo en la forma y modo que previene el art. 315 de la LEC, debiendo aportar pliego de preguntas.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo documental de la demanda, paso a dar cuenta a SSª para que resuelva lo que proceda al tratarse de solicitud de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cade Obras y Servicios Internacionales SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de abril de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

3099 Impugnación de actos de la administración 430/2019.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 430/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Rubio Lucas contra la empresa Ana María de Haro Mena, Antonio Rubio Cano, Rafael Serrano Pastor, David Nicolás Cabot, José María Alcázar Caballero, José Hoyos Nadal, Fulgencio López Guillén, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Presentado escrito de aclaración, en fecha 23/02/2021, por el demandante, en el que hace constar la existencia de un error en el encabezado del decreto de admisión, procédase a la corrección informática de la posición jurídica de D. Rafael Serrano Pastor, el cuál no debe constar como demandante, toda vez que su llamamiento a juicio es en calidad de persona con interés legítimo. Hágase saber a la parte demandante, que el resto del encabezado de la referida resolución es correcto, en virtud de la ampliación de demanda acordada mediante decreto de fecha 21/01/2020, dictado en virtud del escrito de ampliación de demanda presentado en fecha 19/11/2019, por el propio demandante.

Por presentado escrito por D. Antonio Rubio Lucas, en fecha 04/03/2021, en el que solicita la exclusión en las presentes actuaciones, de los voluntarios llamados al procedimiento, póngase en conocimiento de la parte demandante que no procede dicha exclusión en este momento procesal, sin perjuicio de hacerle saber que el llamamiento a juicio de dichas personas, no será, en ningún caso, en concepto de demandados, sino que únicamente asistirán como personas con interés legítimo, en virtud de lo dispuesto en el Art. 151.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Por último, por reestructuración de la agenda de señalamientos, se acuerda el adelantamiento de la fecha de juicio, para el próximo día 4 de Noviembre de 2.021, a las 09:55 horas citando a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ana María de Haro Mena, Rafael Serrano Pastor, David Nicolás Cabot, José María Alcázar Caballero, José Hoyos Nadal, Fulgencio López Guillén, Antonio Rubio Lucas en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

3100 Seguridad Social 59/2021.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 59/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Lorente Perea contra la empresa SEPE, Tesorería General de la Seguridad Social, Madaki 2010 S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/11/2021 a las 10:00 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto a la prueba solicitada en los puntos b) y c) del otrosi digo segundo de la demanda, se acuerda dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Madaki 2010 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

3101 Procedimiento ordinario 184/2021.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 184/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio López Ruiz contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Infraestructuras y Obras Almería S.L., DLP Edificios y Obras Diversas de Almería S.L., Infraestructuras y Servicios Peña S.R.L., Jumabeda S.L., Faherma Obra Civil S.L., Primavera Europe S.L., Bosque de las Lomas Realty S.L., Flex Equipos de Descanso S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4-11-2021 a las 9:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día 4/11/2021 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Respecto a la prueba documental solicitada en el segundo otrosí digo de la demanda, se acuerda dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Infraestructuras y Obras Almería S.L., DLP Edificios y Obras Diversas de Almería S.L., Infraestructuras y Servicios Peña S.R.L., Jumabeda S.L., Faherma Obra Civil S.L., Primavera Europe S.L., Bosque de las Lomas Realty S.L., Flex Equipos de Descanso S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

3102 Procedimiento ordinario 831/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 831/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Víctor Hugo Reyes Villala contra la empresa Europa Road Transporte SL, Ascensión Muñoz Albacete, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/11/2021 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 18/11/2021 a las 10:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada en la persona de Ascensión Muñoz Albacete, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Europa Road Transporte SL, Ascensión Muñoz Albacete, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

3103 Seguridad Social 195/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0001743

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 195/2020

Sobre: Seguridad Social

Demandante: María José Martínez Ramírez

Abogado: Andrés Campuzano Campuzano

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social INNS, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutua, Elena Rodríguez Pérez

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social n.º 195/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María José Martínez Ramírez contra la empresa Elena Rodríguez Pérez Instituto Nacional de la Seguridad Social INNS, Tesorería General de la Seguridad Social, e Ibermutua, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Rey Vera
En Murcia, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Presentado escrito por la parte actora María José Martínez Ramírez, con número 18269, asistida de su letrado Sr. Campuzano Campuzano, en el que solicita se cite nuevamente a las partes para la celebración de la vista, al haber recaído sentencia en los autos SSS n.º 281/2020 del Social 9 de Murcia, incorpórese a los autos de su razón y de su contenido dese traslado.

Visto el estado de las presentes actuaciones, se alza la suspensión del trámite acordada en diligencia de ordenación de fecha 09/02/21 y, conforme a lo ordenado por la UPAD, se señala nuevamente el acto de juicio, que tendrá lugar el próximo día 18/05/21, a las 10:40 horas, en la Sala de Vistas n.º 8.

Conforme a lo acordado en los presentes autos, líbrese el oportuno Edicto, para la citación de la codemandada Elena Rodríguez Pérez, que se publicará con carácter urgente en el BORM.

Sirva esta resolución de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma y citación al acto de juicio señalado para el próximo día 18/05/21 a Elena Rodríguez Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

3104 Ejecución de títulos judiciales 73/2020.

Equipo/usuario: MBL

NIG: 30030 44 4 2018 0011350

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 73/2020

Procedimiento origen: PO Procedimiento ordinario 744/2018

Sobre ordinario

Demandantes: María Alcaraz Román

Abogado: Mario Quesada Montalbán

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Andreas Stebinger

Abogado/a: Letrado de Fogasa,

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 73/20 de este servicio común de ejecución (Social n.º 3), seguidos a instancia de D.ª María Alcaraz Román contra Andreas Stebinger, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez

Señora D.ª María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a 29 de septiembre de 2020.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María Alcaraz Román, DNI 23331209D frente a Andreas Stebinger, NIE Y3489197L, parte ejecutada, por importe de 4.115,50 euros en concepto de principal, más otros 658,48 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 3 abierta en Santander, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.^a

El/la Magistrado-Juez

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 7 de octubre de 2020.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 21/9/20 y en la que se ha dictado auto en fecha 29/9/20, despachando ejecución a favor de María Alcaraz Román, frente a Andreas Stebinger, Fogasa por la cantidad de 4.115,50 Euros de principal, más 658,48 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado en fecha 7/10/20, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LRJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Letrado de la Administración de Justicia dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo

de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Andreas Stebinger, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Andreas Stebinger en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que, en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al ejecutado Andreas Stebinger, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 3, con los siguientes 16 dígitos: 3094-0000-64-0073-20, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0073-20 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andreas Stebinger, con NIF: Y3489197L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

3105 Ejecución de títulos judiciales 30/2021.

Equipo/usuario: AHH

NIG: 30030 44 4 2019 0007540

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de Títulos judiciales 30/2021

Procedimiento Origen: Dsp Despido/ceses en general 839/2019

Sobre Despido

Demandante: María Fernández Utreras

Abogado: Alberto López Fernández

Demandados: Juan José Noguera Corbalán, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales ETJ 30/21 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 4), seguidos a instancia de doña María Fernández Utrera contra Juan Noguera Corbalán, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, 16 de abril de 2021.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María Fernández Utreras, frente a Juan José Noguera Corbalán, parte ejecutada, por importe de 2.268,45 euros en concepto de principal, más otros 363 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto

La Letrada de la Administración de Justicia, Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 29-03-2021 y en la que se ha dictado auto en fecha 16-04-2021, despachando ejecución a favor de María Fernández Utreras, frente a Juan José Noguera Corbalán y Fogasa por la cantidad de 2.268,45 euros de principal, más 363 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado en fecha 21-04-2021, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la letrado/a de la administración responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LRJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Letrado de la Administración de Justicia dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Juan José Noguera Corbalán, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Juan José Noguera Corbalán en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que, en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al ejecutado Juan José Noguera Corbalán, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así

como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 4, con los siguientes 16 dígitos: 3095-0000-64-0030-21, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan José Noguera Corbalán, con NIF: 48547104S, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

3106 Ejecución de títulos judiciales 25/2021.

NIG: 30030 44 4 2015 0002126

Modelo: N81291

ETJ ejecución de títulos judiciales 25/2021

Procedimiento origen: CUA cuenta de abogados 183/2020

Sobre: Ordinario

Demandante: Antonio Pérez Hernández

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado/s: Salvador Cordoba Carrión

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 25/21 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 8), seguidos a instancia de Antonio Pérez Hernandez contra Salvador Cordoba Carrión, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

...

"Auto

Magistrado-Juez Sr. don José-Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a cinco de abril de dos mil veintiuno.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Decreto 116/2021 de 5/03/2021 dictado en autos de Cuenta de Abogados 183/2020 a favor de la parte ejecutante, Antonio Pérez Hernandez, frente a Salvador Córdoba Carrión, parte ejecutada,,por importe de 2.452,09 euros en concepto de principal, más otros 392 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia".

...

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a catorce de abril de dos mil veintiuno.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 23/03/2021 y en la que se ha dictado auto en fecha 05/04/2021, despachando ejecución a favor de Antonio Pérez

Hernández, frente a Salvador Córdoba Carrión y Fogasa por la cantidad de 2.452,09 Euros de principal, más 392,00 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Por diligencia de fecha 14/04/2021 se ha acordado la averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Salvador Córdoba Carrión, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Dése traslado al ejecutante de la averiguación patrimonial del ejecutado a fin de que inste en el plazo de cinco días lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s Salvador Córdoba Carrión, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 8, con los siguientes 16 dígitos: 5155-0000-64-0025-21, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0025-21 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia".

...



Y para que sirva de notificación en legal forma a Salvador Córdoba Carrión, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

3107 Juicio verbal 241/2019.

Equipo/usuario: 003

Modelo: N65925

N.I.G.: 30043 41 1 2019 0000552

JVB Juicio verbal 241/2019

Sobre otros verbal

Demandante: Brotons Inmobiliaria, S.L

Procurador: Fernando Alonso Martínez

Demandado: Pedro Azorín Rico

En este órgano judicial se tramita juicio verbal 241/2019, seguido a instancias de Brotons Inmobiliaria, S.L, contra Pedro Azorín Rico, y en fecha 8/7/2020, se ha dictado sentencia en base a lo siguiente:

Sentencia

En Yecla a 8 de julio de 2020

Magistrado/Juez: Sr. Carlos Sanchís Galiana

Antecedentes de hecho

Primero.- El día 24 de junio de 2019, el procurador de los tribunales D. Fernando Alonso Martínez, en nombre y representación de Inmobiliaria Brotons Yecla S.L., formuló demanda de juicio verbal en reclamación de cantidad por importe de 3.630 €, contra D. Pedro Azorín Rico.

.../....

Fundamentos de derecho

.../....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales D. Fernando Alonso Martínez, en nombre y representación de Inmobiliaria Brotons Yecla S.L. y en su consecuencia condeno a D. Pedro Azorín Rico a abonar a la actora la cantidad de 3.630 € más los intereses legales que se devengarán desde el 22 de febrero de 2019.

Con expresa imposición de las costas procesales al demandado.

.../....

Y como consecuencia del ignorado paradero de Pedro Azorín Rico, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Yecla, a 19 de abril de 2021.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Córdoba

3108 Procedimiento ordinario 1.187/2018.

Procedimiento ordinario 1.187/2018

Negociado: PM

N.I.G.: 1402100420180004580

De: Gema María Ruiz León

Abogado: Ismael Ibarra Mirada

Contra: Senseperfum, S.L. y Fogasa

Rosa María Merino Mérida, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Córdoba.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.187/2018 a instancia de la parte actora Gema María Ruiz León contra Senseperfum, S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 14/02/2020 del tenor literal siguiente:

“Fallo

Que estimando la demanda de Gema María Ruiz León contra Senseperfum, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa demandada:

- 1.- Al pago de 4.598,97 € más el 10% en concepto de interés por mora.
- 2.- Al pago de los honorarios de Letrado hasta 600 €.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía-Sevilla, dentro de los cinco días siguientes a dicha notificación, anunciándose el recurso ante este Juzgado, por escrito o comparencia, siendo indispensable, si el recurrente es el empresario, que exhiba al tiempo de anunciarlo, el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta del Banco Santander, oficina Avenida Conde Valledelno, n.º 17, de Córdoba, n.º 1445-000-65-1187-18 seguido número de procedimiento y año, el importe de la condena y el depósito de 300 €.

Y para que sirva de notificación al demandado Senseperfum, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, 20 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Valencia

3109 Autos 788/2016.

Doña María Luz Ferrer Pastor, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 788/2016 a instancias de Eugenio Chillón Sánchez y Isabel Chillón Garrido contra L Mora SID, Unión Naval de Levante SA, Pedro Martínez Cutillas, Montajes Nervión SA, Emmsa, El Corte Inglés SA y Fogasa en reclamación por cantidad, daños y perjuicios, en el que, por medio del presente se cita a Pedro Martínez Cutillas y a Emmsa, quien se hallan en ignorado paradero para que comparezcan ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Autopista del Saler n.º 14, Ciudad de la Justicia, Sector Social, Sala n.º 3, planta baja, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, para el día 8 de septiembre de 2021 a las 12 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Cítese para confesión judicial al legal representante de la empresa demandada, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenido por confeso.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 16 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

3110 Anuncio de aprobación provisional de la modificación del Reglamento Municipal Regulator de los Presupuestos Participativos. (Expte. n.º 946/2021).

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2021, acordó la aprobación provisional de la Modificación del Reglamento Municipal de Presupuestos Participativos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, en base a lo que establece el último inciso del mencionado precepto de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección [https://alguazas.sedelectronica.es](https://alguazas.sedeelectronica.es)]

En Alguazas, a 8 de abril de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Ruiz Serna.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

3111 Listado definitivo de admitidos para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico.

Según resolución de Alcaldía número 611/2021 de fecha 30 de abril de 2021, se aprueba cuanto sigue:

“**Primero.-** Aprobar el listado definitivo de admitidos, en el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico, una vez subsanadas las causas de exclusión y teniéndose por presentadas en tiempo y forma, instancias presentadas en los términos de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no constaban en este Ayuntamiento, en la fecha de aprobación del listado provisional de admitidos y excluidos, quedando como sigue:

Listado definitivo de admitidos para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico, acceso libre, vacante en la plantilla de personal funcionario

| N.º ORDEN | DNI | REMITENTE | ADMITIDOS | OBSERVACIONES |
|-----------|-----------|--|-----------|---------------|
| 1 | ...884... | BOGALO HUESCAR ALMUDENA | SI | |
| 2 | ...059... | CARRASCO ALBALADEJO AMPARO | SI | |
| 3 | ...493... | CASTILLO BLAZQUEZ MARTA | SI | |
| 4 | ...230... | DANTE BARRAGAN JORGE | SI | |
| 5 | ...221... | ESPIN LOPEZ-GUERRERO ALFONSO | SI | |
| 6 | ...866... | FERNANDEZ LAUREANO JOSE ENRIQUE | SI | |
| 7 | ...323... | GALVEZ ABRIL MARIA DEL MAR | SI | |
| 8 | ...073... | GERVILLA ALONSO PALOMA | SI | |
| 9 | ...504... | GOMEZ DE MEMBRILLERA FERNANDEZ VALDES CARMEN | SI | |
| 10 | ...988... | GONZALEZ FUSTER MANUEL AUGUSTO | SI | |
| 11 | ...208... | GONZALVEZ GARCIA ELENA | SI | |
| 12 | ...472... | GUIJARRO MARTIN ALICIA | SI | |
| 13 | ...190... | LEON PEREZ LAURA | SI | |
| 14 | ...159... | LLORENTE TALAVERA EDUARDO JAVIER | SI | |
| 15 | ...204... | LOPEZ GUILLAMON MIGUEL ANGEL | SI | |
| 16 | ...199... | LOPEZ RODRIGUEZ IGNACIO JESUS | SI | |
| 17 | ...062... | LOPEZ SANDOVAL LAURA | SI | |
| 18 | ...292... | MAESTRE SAN JUAN MAESTRE FEDERICO | SI | |
| 19 | ...159... | MARTINEZ MARTINEZ VALENTIN | SI | |
| 20 | ...213... | MOYA BUENDIA FRANCISCO JOSE | SI | |
| 21 | ...059... | ORTUÑO PUCHE JOSE RAMON | SI | |
| 22 | ...036... | PINA DE EGEEA GREGORIO | SI | |
| 23 | ...156... | ROSA JARA ROSA MARIA | SI | |
| 24 | ...268... | ROSIQUE BARBA JOAQUIN CESAR | SI | |
| 25 | ...574... | SABAO RUBIO PALOMA | SI | |
| 26 | ...632... | SANCHEZ MEROÑO CONCEPCION ANGELES | SI | |
| 27 | ...468... | TOLEDO MOLINA CARLOS | SI | |

“**Segundo.-** Convocar a los aspirantes y a los miembros del tribunal de selección, para la realización del primer ejercicio, dentro de la Fase de Oposición, el próximo 11 de junio de 2021, a las 9:30 horas en el Centro Cívico “Maestro Pepe”, sito en la C/ Maestro Pepe n.º 25 de Archena (Murcia), actual sede de la Policía Local de Archena. Los aspirantes deberán comparecer provistos del DNI o documento acreditativo de su identidad.



Tercero.- Para general conocimiento, publicar la presente resolución, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, sede electrónica <https://sede.archena.regiondemurcia.es/> y en la página web oficial www.archena.es.

Lo manda y firma la Alcaldesa, M.^a Patricia Fernández López, en Archena a 30 de abril de 2021.”

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

3112 Listado definitivo de admitidos para la provisión de una plaza de Limpiadora y modificación puntual miembros del tribunal de selección.

Según sendas resoluciones de Alcaldía, números 599/2021 y 612/2021 de fecha 29 y 30 de abril de 2021, respectivamente, se acuerda cuanto sigue:

“**Primero.**- Aprobar el listado definitivo de admitidos, en el proceso selectivo para la provisión de una plaza de limpiadora, una vez subsanadas las causas de exclusión y teniéndose por presentadas en tiempo y forma, instancias presentadas en los términos de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no constaban en este Ayuntamiento, en la fecha de aprobación del listado provisional de admitidos y excluidos, quedando como sigue:

Listado definitivo de admitidos para la provisión de una plaza de Limpiadora, acceso libre, vacante en la plantilla de personal funcionario.

| N.º ORDEN | DNI | REMITENTE | ADMITIDOS | OBSERVACIONES |
|-----------|-----------|-------------------------------------|-----------|---------------|
| 1 | ...304... | BARBERO OLIVA SUSANA MARIA | SI | |
| 2 | ...268... | FERNANDEZ PEREZ MIGUEL ANGEL | SI | |
| 3 | ...006... | GONZALEZ LOPEZ LORENA | SI | |
| 4 | ...661... | GORBUNOVA VISHNIVETSKAYA SVETLANA | SI | |
| 5 | ...258... | HERNANDEZ MARTINEZ MARIA DEL CARMEN | SI | |
| 6 | ...162... | JARA ALMAIDA ALFONSO | SI | |
| 7 | ...070... | LOZANO MORENO MARIA DOLORES | SI | |
| 8 | ...234... | MARTINEZ GRANADOS SILVIA | SI | |
| 9 | ...445... | MARTINEZ MARTINEZ MARIA | SI | |
| 10 | ...176... | MARTINEZ VICO CRISTINA ANTONIA | SI | |
| 11 | ...323... | MONTOYA HERNANDEZ SONIA | SI | |
| 12 | ...473... | PALAZON AYALA CARMEN | SI | |
| 13 | ...213... | PALAZON SAN FELIPE ERIKA | SI | |
| 14 | ...098... | SOTO LOPEZ CARMEN MARIA | SI | |
| 15 | ...642... | TORRANO ABELLAN CONCEPCION | SI | |
| 16 | ...029... | URBANO FERNANDEZ ISABEL | SI | |

“**Segundo.** – Rectificar la resolución número 476/2021, de fecha 29 de marzo de 2021, en el apartado “Dispongo”, punto “Tercero. –”, donde dice:

“Secretario: Titular: Anastasio Pérez Jiménez.

Suplente: Miguel Palazón Buendía.”

Debe decir:

“Secretario: Titular: Anastasio Pérez Jiménez.

Suplente: Joaquín Ferrer Moreno.”

“**Tercero.**- Convocar a los aspirantes y a los miembros del Tribunal de Selección, para la realización del primer ejercicio de la Fase de Oposición, el próximo lunes 14 de junio de 2021, a las 11:00 horas en el Centro Cívico “Maestro Pepe”, sito en la C/ Maestro Pepe n.º 25 de Archena (Murcia), actual sede de la Policía Local de Archena. Los aspirantes deberán comparecer provistos del DNI o documento acreditativo de su identidad.



Cuarto.- Para general conocimiento, publicar la presente resolución, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, sede electrónica <https://sede.archena.regiondemurcia.es/> y en la página web oficial www.archena.es”

En Archena, 30 de abril de 2021.—La Alcaldesa, M.^a Patricia Fernández López.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

3113 Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.

Por Resolución de la Alcaldía n.º 1345 de fecha 21 de abril de 2021, se delega en el Concejal de este Ayuntamiento José Moreno Medina, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de Matrimonio Civil, el día 19 de junio de 2021.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Caravaca de la Cruz, 22 de abril de 2021.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

3114 Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2021, acordó aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi al amparo de licencias de auto-taxi en el término municipal de Fuente Álamo de Murcia.

- De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, dicho acuerdo se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza

Fuente Álamo de Murcia, 23 de abril de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

3115 Aprobación del padrón de precios públicos por prestación del servicio de ayuda a domicilio, ayuda a domicilio fines de semana y días festivos y servicio teleasistencia primer bimestre de 2021.

Se pone en conocimiento de los/las contribuyentes interesados/as que por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Hacienda n.º 1580/2021 de 23 de abril, ha sido aprobado el siguiente Padrón:

1.- precios públicos por prestación del servicio de ayuda a domicilio, ayuda a domicilio fines de semana y días festivos y servicio teleasistencia 1.º bimestre de 2021, por importe de 2.630,66 €.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrán ser examinados por los/las contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante el mismo órgano que lo ha dictado recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en los artículos 14 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El período de pago será del 9 de mayo al 9 de julio de 2021, ambos inclusive.

Las deudas que no se hagan efectivas dentro de los plazos de pago que se establezcan podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio; devengándose el recargo correspondiente, intereses de demora y costas que procedan de conformidad con la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y R.D. 939/2005 de julio Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del citado Reglamento.

Jumilla, 23 de abril de 2021.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

3116 Exposición de listas cobratorias del impuesto sobre bienes inmuebles (de naturaleza urbana, rústica y de características especiales) del ejercicio 2021.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, por acuerdo del Concejal delegado de Hacienda de 26 de abril de 2021 han sido aprobadas las listas cobratorias correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) del ejercicio 2021 (Bienes de Naturaleza Urbana, Bienes de Naturaleza Rústica y Bienes de Características Especiales).

Estas listas cobratorias que contienen la identificación de los obligados tributarios y los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, se expondrán durante el plazo de un mes a contar desde el día en que inicie el periodo voluntario de pago, en la Oficina de Gestión y Recaudación Tributaria del Ayuntamiento de Molina de Segura, sita en Pasaje Santa Cecilia s/n. Al contener las listas cobratorias datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de datos de Carácter personal y garantía de los derechos digitales, cada obligado podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, debidamente acreditado, mediante atención personalizada en la citada oficina.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones a los contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto con el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT). Contra las liquidaciones incorporadas en aquéllas, podrá interponerse, ante el mismo órgano que las ha aprobado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Período voluntario de pago de los recibos y formas de pago.

De conformidad con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), se pone en conocimiento de los contribuyentes que el período voluntario de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda comprendido entre los días 5 de mayo y 5 de julio, ámbos incluidos, del presente año.

Los recibos domiciliados de IBI Urbana se cargarán en la cuenta señalada por los interesados en los siguientes plazos:

Domiciliados en 4 plazos: los cargos se realizarán entre los días 1 a 5 de los meses de julio, septiembre, noviembre y diciembre.

Domiciliados en 2 plazos: los cargos se realizarán entre los días 1 a 5 de julio y 1 a 5 de noviembre.

Domiciliados en 1 plazo: el cargo se realizará entre los días 1 a 5 del mes de julio.

Los recibos domiciliados de IBI Rústica y de Características Especiales, se cargarán en un sólo plazo entre los días 1 a 5 de julio.

El pago de las liquidaciones (recibos) podrá realizarse mediante tarjeta de crédito o débito a través de Internet en la dirección <https://www.molinadesegura.es> a través del servicio de pago con tarjeta bancaria. Para realizar el pago a través de este medio no es necesario identificarse electrónicamente ni disponer de ningún sistema de firma electrónica.

Asimismo, el pago podrá realizarse presentando documento de pago (recibo) en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras a través de los medios y horas habilitados por las mismas: Banco Bilbao Vizcaya-Argenteria (BBVA), Banco Santander (con Banco Popular), Bankia, Caixa Bank; Banco Sabadell-CAM, Cajamar-Caja Rural e Ibercaja Banco.

Quienes por cualquier circunstancia no dispongan de documento de pago (recibo) pueden obtener un duplicado del mismo, dentro del periodo voluntario de pago, llamando al teléfono 968388510 o mediante solicitud al correo atención.ciudadano@molinadesegura.es.

Asimismo podrán descargar duplicado de recibo y pagar, en su caso, a través de Internet en la dirección <https://www.molinadesegura.es>, apartado Recibos IBI 2021.

Igualmente podrán obtenerlo presencialmente en las oficinas de Gestión y Recaudación Tributaria del Ayuntamiento.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de efectuar el pago en el plazo establecido para el periodo voluntario de pago. Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario o incumplido alguno de los plazos domiciliados, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán los correspondientes recargos, intereses de demora y las costas que se ocasionen, previstos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 y 102.3 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Molina de Segura, a 26 de abril de 2021.—El Alcalde, PD., el Concejale Delegado de Hacienda (Decreto 11/2/2021).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3117 Exposición pública del padrón de la tasa por mercadillos semanales correspondiente al primer cuatrimestre de 2021 (enero-abril).

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 23 de abril de 2021, ha sido aprobado el padrón de la Tasa por el aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública con mercadillos semanales correspondiente primer cuatrimestre del año 2021, meses enero a abril de 2021.

Este padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Asimismo, los datos contenidos en dicho padrón podrán ser consultados, con certificado digital, en la Oficina Virtual de la Agencia Municipal Tributaria, accediendo a la opción "Consultar mis bienes, actividades y tasas". En caso de no disponer de certificado digital, se podrá utilizar una clave segura de usuario, que puede obtener llamando al teléfono 968 355 002.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BORM n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.



Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El periodo voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es del 20 de mayo al 20 de julio de 2021, ambos incluidos.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras Sabadell, Cajamar, Caja Rural Central, Banco Bilbao-Vizcaya-Argenteria y Banco Santander.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º 7 de Beniaján, Pl. Enrique Tierno Galván, n.º 2 de Cabezo de Torres, C/ Pina de Puente Tocinos, C/ Cura Jiménez, n.º 30 de Alquerías, C/ Fundador Maciascoque, n.º 3 de Guadalupe y C/ San Pedro, n.º 3 de Los Martínez del Puerto.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 23 de abril de 2021.—El Alcalde, P.D. (Decreto Alcaldía 30/03/2021), la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Alarcón Terroso.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia

3118 Becas asociadas a la realización de proyectos en I+D e innovación de aplicación en la asociación empresarial de investigación Centro Tecnológico Nacional de la Conserva.

BDNS (Identif.): 560680

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/560680>)

Objeto:

La ayuda tiene por objeto la nueva adjudicación y renovación de becas asociadas a la realización de proyectos de investigación en i+d e innovación, de aplicación en la Asociación Empresarial de Investigación Centro Tecnológico Nacional de la Conserva, que se financiará con cargo a fondos aportados por dicho centro tecnológico.

Beneficiarios:

Podrá concurrir a esta convocatoria los adjudicatarios de becas de años anteriores asociados al desarrollo de los proyectos "Puesta en marcha de metodología y evaluación del contenido de melamina en alimentos" y "Estudio de antimicrobianos naturales procedentes de flora microbiana y de productos de origen vegetal" y aquellos que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria para asociarse al desarrollo del proyecto "Colorantes alimentarios: optimización de la extracción, validación de los métodos analíticos y muestreo en alimentos".

Bases reguladoras:

Orden de 14 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 19 de febrero de 2019.

Cuantía y duración de las ayudas:

Las becas, financiadas en su totalidad por fondos aportados por la Asociación Empresarial de Investigación Centro Tecnológico Nacional de la Conserva tendrán una dotación bruta mensual de 1.100 €. Estas cantidades están sometidas a las retenciones legalmente establecidas.

La duración de las becas será de un año.

Plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes de ayudas a esta convocatoria podrán presentarse hasta las 14 horas del 18 de mayo de 2021.

Criterios de baremación:

Las solicitudes presentadas a la beca de nueva adjudicación se evaluarán en función del Currículum vitae y de la titulación de los solicitantes, y de su experiencia y conocimientos específicos necesarios para el desarrollo del proyecto



Las solicitudes presentadas a las becas de renovación se evaluarán en función en función del rendimiento de su actividad investigadora y del informe emitido por el director del proyecto de investigación.

Murcia, 29 de abril de 2021.—La Presidenta del Patronato de la Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, María del Valle Miguélez Santiago.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia

3119 Convocatoria segunda adicional de la II Fase de ayudas para la contratación de investigadores posdoctorales y gestores de la innovación en universidades y organismos públicos de investigación de la Región de Murcia, dentro del "Programa regional de talento investigador y su empleabilidad" cofinanciadas en un 91,89% por Fondo Social Europeo a través del programa operativo de empleo juvenil y la iniciativa de empleo juvenil (POEJ).

BDNS (Identif.): 461771

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/461771>)

Objeto:

El Subprograma está dirigido a facilitar, mediante ayudas concedidas en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, la contratación de investigadores posdoctorales y gestores de la innovación en universidades y organismos públicos de investigación de la Región de Murcia dentro del "Programa Regional de talento investigador y su empleabilidad" de la Fundación Séneca, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil y la Iniciativa de Empleo Juvenil (POEJ) que tienen por objeto la contratación de jóvenes que estén en situación de ser beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Los fines de las ayudas son:

Que las personas jóvenes no ocupadas, ni integradas en los sistemas de educación o formación, puedan recibir una oferta de empleo tras acabar la educación formal o cuando queden desempleadas.

Fortalecer las capacidades de producción y valorización del conocimiento de los equipos de investigación con la contratación de investigadores posdoctorales y aprovechar la capacidad formativa de dichos equipos.

Fortalecer las capacidades de los organismos beneficiarios para la transferencia del conocimiento y su impacto económico y social así como para los procesos de emprendimiento, aprovechando la capacidad formativa de estos organismos y de sus unidades especialidades.

Promover la sinergia con el resto de las acciones que hayan recibido financiación de la Fundación Séneca en materia de investigación y, por lo tanto, aumentar la competitividad de los grupos de investigación de la Región.

Solicitantes:

Los solicitantes a la presente convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

Jóvenes mayores de 16 años y menores de 30 años que no tengan ninguna ocupación laboral ni se encuentren estudiando o realizando algún ciclo formativo

Estar inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la fecha de la firma del contrato y estar en situación de beneficiarios en dicho fichero en esa fecha.

Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea o tener la residencia legal en España de acuerdo con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000 en el momento de solicitar la ayuda.

Estar empadronados en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Estar en posesión del título de Doctor.

En el caso de estar en posesión de un título académico extranjero, se deberá disponer de la correspondiente equivalencia al título equivalente en España, expedida por el órgano competente del correspondiente Ministerio del Gobierno de España para el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras de educación.

Los extranjeros cuya lengua materna sea diferente del español, deberán estar en posesión de una acreditación oficial de nivel de idioma español conforme al Marco Común Europeo de Referencia de Lenguas, correspondiente, al menos, a un B2, en el momento de presentar la solicitud.

No hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Bases reguladoras:

Orden de 31 de mayo de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 7 de junio de 2019.

Cuantía y duración de las ayudas:

La Fundación Séneca financiará un importe por hora efectiva de trabajo de 25,13 euros, siendo el importe máximo financiable de 35.000 euros por año de contratación.

Las cantidades señaladas tienen como fin sufragar los costes laborales, incluida la cuota empresarial de la Seguridad Social y tienen el carácter de cantidades mínimas y podrán ser incrementadas por los organismos beneficiarios siempre que los fondos utilizados para tal fin sean compatibles con estas ayudas.

La duración de los contratos se extenderá desde la fecha de incorporación hasta el 31 de diciembre de 2021.

Plazo de presentación de solicitudes en la primera fase:

Las solicitudes podrán presentarse hasta las 14 horas del 18 de mayo de 2021.

Criterios de baremación:

Las solicitudes que cumplan los requisitos de acceso se evaluarán en función de los siguientes criterios:



Méritos científico-técnicos del candidato, referidos a los últimos cinco años:
hasta 50 puntos.

Calidad científico-técnica e impacto previsible de la actividad a desarrollar:
hasta 25 puntos.

Murcia, 29 de abril de 2021.—La Presidenta del Patronato de la Fundación
Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, María del Valle
Miguélez Santiago.